

### PODER LEGISLATIVO

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVIII · 2018 - 2021

JUEVES 18 DE OCTUBRE DE 2018

GACETA NO. 19

#### **DIRECTORIO**

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: JOSÉ ANTONIO OCHOA

RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE: RIGOBERTO QUIÑÓNEZ

SAMANIEGO

SECRETARIA PROPIETARIA: GABRIELA

HERNÁNDEZ LÓPEZ

SECRETARIO SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER

IBARRA JÁQUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ELIA DEL

CARMEN TOVAR VALERO

SECRETARIO SUPLENTE: ALEJANDRO

JURADO FLORES

SECRETARIO GENERAL

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN LIC. JUAN MEJORADO OLAGUEZ SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

### **CONTENIDO**

ORDEN DEL DÍA7
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE13
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN A UN PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA MAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO Y ALEJANDRO JURADO FLORES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO19
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA MAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO Y ALEJANDRO JURADO FLORES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN A UNA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO

GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 11, 14 15 Y 16 FRACCIÓN X DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE DURANGO
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE LEY REGLAMENTARIA PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL ESTADO DE DURANGO
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIC OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y CONSTITUCIONALIDAD
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS85

ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE SUSTRACCIÓN DE MENORES
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTICULO 111, Y ADICIONAN EL ARTICULO 96 BIS Y UNA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 111, TODOS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "REFORMAS PRIORITARIAS PARA DURANGO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS: ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "DERECHOS LABORALES" PRESENTADO POR LA DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "EXHORTO A LOS MUNICIPIOS" PRESENTADO POR EL DIPUTADO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "HOMENAJE EN MEMORIA DE LA PROFESORA MARÍA CANDELARIA SILERIO ÁLVAREZ" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS: ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS Y, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "LA INCLUSIÓN DEL PARQUE NATURAL DE MEXIQUILLO EN EL PROGRAMA GEOPARQUES MUNDIALES DE LA UNESCO" PRESENTADO POR EL DIPUTADO GERARDO

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "EXHORTO NUEVA CONVOCATORIA" PRESENTADO POR EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO124
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ125
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA126
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DEL VOTO DE LA MUJER", PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA128
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PUEBLO MÁGICO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE130

### ORDEN DEL DÍA

#### SESIÓN ORDINARIA

H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
OCTUBRE 18 DEL 2018

### ORDEN DEL DÍA

**10.- REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 20.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL ACTA DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2018
- 30.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN A UN PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA.

50.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA MAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO Y ALEJANDRO JURADO FLORES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJEREAS Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

60.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA MAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO Y ALEJANDRO JURADO FLORES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

70.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN A UNA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

80.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 11, 14, 15 Y 16 FRACCIÓN X DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

90.- INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

10o.- INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE LEY REGLAMENTARIA PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

11o.- INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

120.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y CONSTITUCIONALIDAD.

130.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS.

(TRÁMITE)

140.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE SUSTRACCIÓN DE MENORES.

- 150.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 160.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTICULO 111, Y ADICIONAN EL ARTICULO 96 BIS Y UNA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 111, TODOS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 17o.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "REFORMAS PRIORITARIAS PARA DURANGO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS: ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- **180.- PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"DERECHOS LABORALES"** PRESENTADO POR LA DIPUTADA **NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA.**
- 190.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "EXHORTO A LOS MUNICIPIOS" PRESENTADO POR EL DIPUTADO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO.
- 20o.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "HOMENAJE EN MEMORIA DE LA PROFESORA MARÍA CANDELARIA SILERIO ÁLVAREZ" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS: ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS Y, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 210.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "LA INCLUSIÓN DEL PARQUE NATURAL DE MEXIQUILLO EN EL PROGRAMA GEOPARQUES MUNDIALES DE LA UNESCO" PRESENTADO POR EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS.
- **220.- PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"EXHORTO NUEVA CONVOCATORIA"** PRESENTADO POR EL DIPUTADO **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.**

#### 23o.- ASUNTOS GENERALES.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DEL VOTO DE LA MUJER", PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PUEBLO MÁGICO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

**240.- CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

### LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS Nos. 01-F10, 02-F10/18, 13, 14, 526 ENVIADOS POR LOS H. CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE MICHOACÁN, ESTADO DE MEXICO, QUINTANA ROO Y SAN LUIS POTOSI, EN LOS CUALES COMUNICAN ELECCION DE SU MESA DIRECTIVA, APERTURA DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, INSTALACIÓN DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, ASÍ COMO APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES Nos. 9 y 226 ENVIADAS POR LOS H. CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES Y GUANAJUATO, EN LAS CUALES COMUNICAN LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA LXIV LEGISLATURA, APERTURA Y CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE:  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.	CIRCULAR No. 05 ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MEDIANTE LA CUAL ANEXAN ACUERDO EN EL QUE SE FORMULA UN EXHORTO AL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, A EFECTO DE AJUSTAR Y DISMINUIR LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICOS DE ELECTRICIDAD, ASÍ COMO MINIMIZAR LOS COSTOS DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN Y CONTRIBUIR CON ELLO AL DESARROLLO DEL ESTADO.
TRÁMITE:  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO  URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.	INICIATIVA ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY GENERAL DE CATASTRO DEL ESTADO DE DURANGO.

TRÁMITE:  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO  URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.	INICIATIVA ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE DURANGO.
TRÁMITE:  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD  PÚBLICA.	OFICIO No. SECESP/891/2018 ENVIADO POR EL C. LIC. OMAR CARRAZCO CHÁVEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE HAGA LA DECLARATORIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL EN EL TERRITORIO ESTATAL.

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN A UN PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —

Los suscritos diputados ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que adiciona un párrafo tercero al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de mejora regulatoria, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 18 de mayo de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, instrumento que supone un parteaguas jurídico en tal ámbito, ya que logró articular y sistematizar un nuevo modelo funcional para la simplificación de trámites y servicios de aplicación en todo el país, lo que ha sido durante mucho tiempo una demanda de la sociedad civil en México.

En este contexto, el arquetipo normativo de ley general fue el instrumento definido por el legislador federal para ordenar el sistema, características y simplificación de la llamada tramitología en nuestro país, aprovechando las características de tal modelo normativo de ley general para buscar una coherencia en el ámbito de la mejora regulatoria a nivel nacional, y originando los sistemas necesarios para tal fin.

El nuevo instrumento en comento, de orden público y de observancia general en toda la República, tiene por objeto, de acuerdo con su primer artículo, establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, fijando una serie de objetivos que van desde establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios; hasta fijar la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y el establecimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados en tal materia para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios.

En términos generales, lo cierto es que la mejora regulatoria no solamente constituye ya una condición esencial para el desarrollo y la competitividad de diversos sectores que funcionan como motores del desarrollo económico, sino que implica además un deber cardinal ante cada persona que inicia diversos procedimientos administrativos ante las dependencias y organismos de los diversos órdenes de gobierno así como un requerimiento necesario para asegurar la funcionalidad plena de la administración pública.

En este contexto, es menester que en Durango comencemos con el aterrizaje legal de este nuevo paradigma nacional, considerando además que entre los artículos transitorios de la nueva ley en comento destaca aquel que determina que "A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, las entidades federativas contarán con un plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de dicha Ley...", por lo que es necesario comenzar con dicho proceso de armonización normativa, que es el primer paso para la plena asimilación y aplicación práctica de este nuevo modelo de articulación, simplificación y coherencia en los trámites en nuestro estado y país.

Por todo lo anterior, y en reconocimiento de la valía de los principios introducidos por la nueva disposición general, —y que contemplan desde la "Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones"; "Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional"; "Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios"; y "Fomento a la competitividad y el empleo"—, la presente iniciativa busca ser un punto de origen constitucional local en tal armonización, en beneficio del desarrollo económico del estado y en compromiso con la articulación de esfuerzos gubernativos en respuesta y beneficio de la población.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.- El Estado promoverá el desarrollo económico sustentable, basado en la regulación y fomento del uso de tecnologías para el manejo adecuado del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales. En el Estado será prioritario el desarrollo y aprovechamiento de las fuentes renovables de energía.

Las leyes definirán los mecanismos para el fomento y promoción de la inversión, el desarrollo económico, el empleo, la competitividad, la productividad, la conectividad de la economía local con los mercados nacionales y extranjeros, la mejora regulatoria, el desarrollo científico y tecnológico y la innovación para el desarrollo económico sustentable; e incentivarán, apoyarán y protegerán a las empresas y a los particulares establecidos en la entidad cuya actividad productiva se realice con observancia de las normas de protección ambiental.

El Estado establecerá las políticas públicas en materia de mejora regulatoria necesarias para garantizar la eficacia y eficiencia de la regulación; garantizando una plena seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, trámites y servicios, procurando que las regulación que se expida a nivel estatal genere beneficios superiores a los costos y produzca el máximo bienestar para la sociedad, facilitando a las personas el ejercicio de los derechos y el

cumplimiento de sus obligaciones. La ley determinará los mecanismos, políticas y lineamientos necesarios para tal fin.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

#### Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 10 de octubre de 2018.

Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Gabriela Hernández López

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Francisco Javier Ibarra Jáquez

**Sonia Catalina Mercado Gallegos** 

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA MAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO Y ALEJANDRO JURADO FLORES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.

Los suscritos diputados, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro y Alejandro Jurado Flores, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Octava Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Durango, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Durango, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

Sabemos bien que no basta decretar la igualdad en la ley si en la realidad no es un hecho. Para que así lo sea, la igualdad debe traducirse en oportunidades reales y efectivas para ir a la escuela, acceder a un trabajo, a servicios de salud y seguridad social; competir por puestos o cargos de representación popular; gozar de libertades para elegir pareja, conformar una familia y participar en los asuntos de nuestras comunidades, organizaciones y partidos políticos.

Los gobiernos del mundo inician el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres como un derecho a inicios del siglo XX cuando se reconoció que las mujeres gozaban del mismo estatus jurídico para participar en la vida pública, tanto en cargos de elección popular, como en la economía y el trabajo.

Un hecho relevante de este reconocimiento fue la aprobación en 1979 de la **Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación(CEDAW**, por sus siglas en inglés) porque sintetiza el conjunto de derechos que los Estados deben garantizar a las mujeres en materia civil, política, económica y social.

Como se ha dicho, para que la igualdad sea una realidad es importante tener presente que no basta con la acción de los gobiernos. Los y las ciudadanas también debemos activarnos en consecuencia mediante la apropiación de los derechos y la capacidad para hacerlos valer. No obstante, aún queda un largo trecho que recorrer.

Construir una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres ha implicado realizar esfuerzos y acciones de gran importancia a lo largo de muchos años. Para conocer los avances obtenidos, te sugerimos revisar la siguiente información a partir del año 1974.

Las desigualdades de género atraviesan todas las áreas temáticas. Mientras que los contextos y los roles de género varían de lugar en lugar, las desigualdades ocurren en todos los lugares.

La igualdad de género es un derecho básico de las personas que incluye a las niñas y a los niños. En base en lo anterior, es crucial abordar directamente la discriminación de género y promover la igualdad de género para asegurar, por un lado, que ningún/a niño y niña sufra y, por otro lado, garantizar el logro de nuestra visión por un mundo en donde cada niño y niña cuente con igual derecho a la sobrevivencia, protección, desarrollo y participación.

Nuestros principios para la Igualdad de Género guían en asegurar que podamos programar, incidir, asociarnos y organizarnos para la igualdad de género.

Promover la integración de la perspectiva de género y dar seguimiento a los mandatos del proceso de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres son dos firmes compromisos del Estado Mexicano para este siglo XXI. Si todos nos involucramos, nuestra sociedad avanzará tanto en democracia como en relaciones humanas más equitativas y satisfactorias.

La doctrina jurídica tradicional ha sustentado que las leyes son neutrales y que su aplicación produce iguales efectos en hombres y mujeres, ya que formalmente en su calidad de personas gozan de igualdad ante ella. Esta visión abstracta del derecho ha ignorado la situación de discriminación de género y en muchos casos ha sido precisamente el trato igualitario, que se basa en pensar que partimos de las mismas condiciones, lo que ha contribuido a la persistencia y reproducción de subordinación de las mujeres a los hombres. El problema de la desigualdad social entre mujeres y hombres debe tener una base legal para su combate; el derecho en un concepto amplio, que incluye las propias leyes, se incorpora a la vida misma por medio de las relaciones humanas; sí, la fraternidad es importante, pero falta la solidaridad y la sororidad para incluir a las mujeres en la refundación del contrato social. Como elemento catalizador, la política hace posible la concreción y aprobación de normas y políticas.

20

Si bien es cierto la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

En cuanto al marco jurídico estatal Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Estado Libre y Soberano de Durango, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, establecidos en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, esta ley o las demás disposiciones que le sean aplicables, se encuentren con algún tipo de desventaja, trato diferenciado o ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

Así mismo establece que el Congreso del Estado, en base a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, sus principios, políticas y objetivos preverá la armonización legislativa a que haya lugar, en materia de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, sin perjuicio de las normas que regulan la violencia de género en contra de las mujeres y la no discriminación, evaluando de manera periódica la aplicación de las normas que se aprueben, en coordinación con la administración pública estatal.

En este sentido con esta iniciativa consideramos necesario otorgar de más herramientas legales al Poder Legislativo para que en base a lo anterior se garantice la asignación de recursos presupuestales necesarios para cumplir con los objetivos de la ley y fiscalizar su cumplimiento; De igual forma promueva la incorporación de los tratados, convenciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos y en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la elaboración de leyes.

En cuanto a la distribución de competencia el Tribunal Superior de Justicia de Durango, con arreglo a su Ley Orgánica, y a las disposiciones de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, aplicará los principios y lineamientos que contempla la presente ley y buscando con esta nueva iniciativa incorporar la perspectiva de género en las sentencias y resoluciones judiciales tomando en cuenta: Los impactos diferenciados entre mujeres y hombres en la interpretación de la norma jurídica; la interpretación y aplicación sobre una base de igualdad de los derechos de la mujer con los del hombre para garantizar la igualdad sustantiva y la eliminación de todo tipo de discriminación contra las mujeres bajo la protección más amplia de derechos humanos establecidos en las disposiciones nacionales e internacionales en las resoluciones y sentencias que emitan;

De igual forma algo fundamental es iinstitucionalizar la perspectiva de género al interior del Poder Judicial para eliminar brechas de desigualdad entre mujeres y hombres; así como fomentando la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y asensos al interior del Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto pongo a consideración de esta soberanía la siguiente:

#### **INICIATIVA DE DECRETO**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ÚNICO. -** Se reforma el artículo 13 y se le adicionan tres fracciones; y se adicionan tres fracciones al artículo 14 así mismo se adicionan tres fracciones al artículo 28 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Durango.

**ARTÍCULO 13.** El Congreso del Estado, en base a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, sus principios, políticas y objetivos preverá la armonización legislativa a que haya lugar, en materia de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, sin perjuicio de las normas que regulan la violencia de género en contra de las mujeres y la no discriminación, evaluando de manera periódica la aplicación de las normas que se aprueben, en coordinación con la administración pública estatal. **Su actuación deberá:** 

- I. Garantizar la asignación de recursos presupuestales necesarios para cumplir con los objetivos de la ley y fiscalizar su cumplimiento;
- II. Promover la incorporación de los tratados, convenciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos y en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la elaboración de leyes; y
- III. Las demás que las leyes y otros ordenamientos aplicables le confieren para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTÍCU	JLO 14	:
l.	;	

- II. Incorporar la perspectiva de género en las sentencias y resoluciones judiciales tomando en cuenta: Los impactos diferenciados entre mujeres y hombres en la interpretación de la norma jurídica; la interpretación y aplicación sobre una base de igualdad de los derechos de la mujer con los del hombre para garantizar la igualdad sustantiva y la eliminación de todo tipo de discriminación contra las mujeres bajo la protección más amplia de derechos humanos establecidos en las disposiciones nacionales e internacionales en las resoluciones y sentencias que emitan;
- III. Institucionalizar la perspectiva de género al interior del Poder Judicial para eliminar brechas de desigualdad entre mujeres y hombres; y
- IV. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y asensos al interior del Poder Judicial.

ARTÍCULO	28.	٠.					:

De la I a la IV.- .....

- V. Incorporar medidas especiales para el acceso a la alimentación y nutrición de niñas, adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes y mujeres adultas mayores:
- VI. Diseñar e implementar mecanismos para garantizar el acceso a la educación de calidad y la permanencia de las mujeres en los niveles de formación técnica, media superior y superior;
- VII. Implementar medidas con perspectiva de género que garanticen el acceso de mujeres y hombres al más alto nivel posible de salud, asi como de atención médica gratuita y de calidad y la asistencia sanitaria conforme a la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar la salud sexual y productiva.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo., a los 17 días del mes de octubre de 2018.

Dip. Sandra Lilia Amaya Rosales

Dip. Karen Fernanda Pérez Herrera

Dip. Alejandro Jurado Flores

Dip. Ramón Román Vázquez

Dip. Pablo Cesar Aguilar Palacio

Dip. Elia del Carmen Tovar Valero

**Dip. Pedro Amador Castro** 

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA MAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO Y ALEJANDRO JURADO FLORES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXVIII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTES.

Los suscritos diputados, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro y Alejandro Jurado Flores, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto someto a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Ley para la Prevención del Delito y la Violencia del Estado de Durango, con base en la siguiente:

#### CONSIDERANDOS

La seguridad es un hecho que todos anhelamos, a pesar de los grandes problemas sociales adversos tales como: la corrupción, la incapacidad de resolución de conflictos entre particulares, leyes poco funcionales, el crimen organizado, la crisis familiar, la constante importación de valores, cultura y costumbres ajenos a los nuestros, la crisis económica, el mal manejo de los medios masivos de comunicación, una política criminal punitiva y una reinserción social casi nula.

Es imprescindible que la sociedad de manera responsable, comprometida y organizada participe en la prevención del delito, ya que son los más interesados en que este no afecte nuestros bienes

jurídicos, tales como: la vida, la libertad, la integridad corporal, la integridad sexual, el patrimonio, etcétera.

Es muy importante tomar en cuenta que actualmente la prevención de los ilícitos no puede depender sólo de un análisis policial o judicial y debe estar integrada por un conjunto de acciones no coercitivas dirigidas a las causas de los delitos, con el objetivo específico de reducir su probabilidad o gravedad.

Con esta ley de prevención, además de cumplir con lo que se ha legislado en materia de seguridad pública, prevención del delito y participación ciudadana se evitan los siguientes costos de la violencia:

- a) Pérdida de capital, lo que implica la obstaculización del crecimiento económico.
- b) Reputación de un Municipio, Estado y por tanto País inseguro lo que denota en la pérdida de confianza de la población.
- C) La ciudadanía al sentirse decepcionada por su gobierno, disminuye su participación política, lo que se traduce en abstinencia o voto de castigo.
- d) Migración a otras ciudades y países.
- **e**) No existe prácticamente, inversión en seguridad para el turismo, se prefiere invertir en empresas de seguridad privada para tratar de garantizar este derecho.

Podemos percibir, que el delito se encuentra presente en los aspectos políticos, sociales y económicos de la vida diaria del colectivo, prevaleciendo este cada vez más dentro de una combinación de factores y circunstancias que le acompañan.

Por mucho tiempo en nuestro país, nos hemos encontrado con una orientación fundamentalmente represiva, que señala la sanción y el castigo al comportamiento violento y antisocial del delincuente como lo más importante, tal como lo planteó en su oportunidad, la corriente positivista criminológica.

Aunque hay quienes consideran la pena como un medio dirigido a prevenir, a evitar la comisión de delitos, esta conforma sólo una pequeña parcela de la prevención del delito.

Si estudiamos lo que debe entenderse como prevención del delito, debemos partir del significado etimológico de la palabra prevención: "es la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo."

Partiendo de éste, podemos definir prevención del delito como "la acción dirigida a evitar que el delito se produzca".

La prevención del delito debe estar dirigida a evitar que el individuo incurra en conductas delictivas y, a su vez, evitar que sea víctima de éstos, impidiendo de esta manera su propagación, es decir, tiene una doble función, trascendental para la seguridad.

Las decisiones en materia de prevención de la criminalidad se llevan a cabo de manera parcial, entendiéndose fundamentalmente la función de prevención como la formación y capacitación de distintos grupos de la población en determinadas áreas, por ejemplo: el alcoholismo, drogadicción, autoprotección, seguridad vecinal, formación del voluntariado, información preventiva general, entre otros, a fin de que puedan propiciar un crecimiento armónico y ser agentes multiplicadores en materia preventiva.

Hoy día, resulta necesario orientar la política criminal hacia una visión social integral que reemplace una corriente represiva que ha dominado todo su alcance.

En la planificación del desarrollo, es evidente que el Estado y la colectividad siempre deben ser el sujeto planificador, el plan servirá de instrumento orientador. Para la realización de los cambios requeridos en materia de prevención del delito, resulta necesario y urgente una planificación estratégica local.

Si la prevención del delito carece de alguno de los elementos necesarios para la planificación, sus resultados siempre tendrán bajo impacto sobre su campo de acción.

Igualmente, es importante dirigir nuestra atención al perceptor del proceso de planificación, ya que este debe tener capacidad de respuesta ante el estímulo del plan y, la respuesta servirá para orientar con mayor precisión los objetivos planteados.

Los programas y políticas locales municipales de prevención de la violencia y la delincuencia que se proponen en la presente ley deben ser un producto de la participación de todos los entes involucrados en el proceso.

Una vez que se asume la prevención del delito como una política de Estado, y, por ende, se le infiere al organismo rector en la materia su competencia en la práctica, se debe proceder a evaluar los riesgos, estableciendo un orden de prioridades, recolectando información válida y certera que sustenten todas las actividades, programas y estrategias a seguir con el objeto único de disminuir la criminalidad.

La finalidad de esta ley, se orienta hacia la creación, desarrollo, ejecución y evaluación de la política de prevención y tratamiento de la criminalidad y seguridad de la sociedad.

El campo de acción de esta ley, a través de las distintas coordinaciones de Estado, se centra en la participación activa e integración de esfuerzos de todos los sectores, así como la inversión de recursos económicos, el consenso y la coordinación de políticas de acción gubernamental y no gubernamental.

En síntesis, es perentorio señalar que, para ejecutar una prevención del delito eficaz y efectiva paralelamente, se debe trabajar con una política de prevención integral y local, como esta ley lo plantea, dirigida al desarrollo de nuestro Estado, tal como en materia de seguridad pública se ha legislado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite legislativo correspondiente, la siguiente:

#### **INICIATIVA DE DECRETO**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

LEY DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de creación, implementación y evaluación de programas y políticas, así como sus mecanismos de exigibilidad, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia así

como establecer las formas de participación de los sectores privado y social en el diseño y ejecución de dichas acciones en la materia.

**Artículo 2.** La aplicación de la presente ley corresponde a las dependencias, organismos y entidades de la administración pública Estatal y Municipales, en el ámbito de su competencia sus atribuciones.

**Artículo 3.** La prevención social es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS PRINCIPIOS RECTORES**

**Artículo 5.** La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que realicen las autoridades estatales y municipales deberán observar como mínimo los siguientes principios:

- I. Respeto irrestricto a los derechos humanos;
- II. Integralidad. El Estado, en sus distintos órdenes de gobierno desarrollará políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria;
- III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;
- IV. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

- V. Continuidad de las políticas públicas. Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación;
- VI. Interdisciplinariedad. Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales;
- VII. Diversidad. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;
- VIII. Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios;
  - IX. Transparencia y rendición de cuentas. En los términos de las leyes aplicables, y
- X. Cohesión comunitaria: Como el proceso integral a través del cual las personas y comunidades alcanzan su máximo potencial. Este principio se basara en el estudio, discusión y reconocimiento de la historia de cada comunidad a fin de construir un diagnóstico que permita resolver situaciones de conflicto.

### CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA

Artículo 6. La prevención de la delincuencia debe incluir los siguientes enfoques:

- . Social
- II. Comunitario
- III. Situacional
- IV. Enfoque policial
- V. Reincidiaria

- **Artículo 7.** La prevención social de la delincuencia busca proporcionar aquellas condiciones sociales, educativas, culturales, sanitarias, de bienestar, que permitan evitar el desarrollo de los factores de riesgo y fortalezcan los factores de protección contra el crimen, mediante:
- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;
- II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;
- III. El fomento de la solución pacífica de conflictos;
- IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad, y
- V. Se establecerán programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación.
- **Artículo 9.** La prevención comunitaria, engloba todas las acciones que permiten modificar las condiciones locales que influyen en la delincuencia, en la victimización y en la inseguridad, buscan mejorar la seguridad y la calidad de vida de una colectividad, movilizando para ello los diferentes actores de esta, mediante:
  - a) Fomentar el empoderamiento comunitario, social y la cohesión entre las comunidades frente a problemas locales;
  - b) La participación de la comunidad en la implementación de programas y políticas y programas, su evaluación y sostenibilidad.
- **Artículo 10.** La prevención situacional, busca restringir las posibilidades de cometer infracciones aumentando el esfuerzo que debe llevar a cabo el delincuente, aumentando el riesgo de exposición en la comisión de una infracción, principalmente por medio del ordenamiento del entorno, a través de:
  - a) El mejoramiento del desarrollo urbano, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público, sistemas de vigilancia a través de circuito cerrado, y el

- uso de sistemas computacionales, nomenclatura de vialidades, entre otros;
- b) Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia; y
- C) La aplicación de estrategias para prevenir la repetición de casos de victimización.

**Artículo 11.** La prevención reincidiaria, se realiza por especialistas y comprende las acciones de prevención de la reincidencia o prevención terciaria. Abarcan el conjunto de medidas destinadas a reinsertar a las personas que han cometido delitos y evitar que lo reiteren.

Artículo 12. La prevención con enfoque policial resulta de la aplicación de los modelos de policía de proximidad social, el cual debe basar su actuación sobre la consideración y la respuesta a las necesidades de la población, aplicando un conjunto de medidas destinadas a establecer una coalición con el público con el fin de que este se encargue de su seguridad y trabaje más estrechamente con la policía.

**Artículo 13.** Las estrategias de intervención de prevención social de la violencia y la delincuencia, se implementarán mediante tres niveles de intervención:

- I.- Primario: Comprende todas aquellas medidas orientadas hacia factores sociales e individuales que pudieran generar un hecho delictivo, ocupándose de la reducción de oportunidades comisivas.
- II.- Secundario. Comprende todas aquellas medidas dirigidas a grupos de riesgo y se encarga de la modificación de la conducta de las personas, en especial de aquellas que manifiestan mayores riesgos de realizar una conducta antisocial.
- III.- Terciario. Comprende todas aquellas medidas para prevenir la reincidencia delictiva, mediante programas de reinserción social y tratamiento.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

#### SECCIÓN PRIMERA

CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

**Artículo 14.** El Consejo Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en adelante Consejo Estatal, será el órgano máximo de discusión para el diseño, implementación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, se integra:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá.
- II. El Secretario General de Gobierno del Estado, quien fungirá como Vicepresidente.
- III. El Secretario de Seguridad Pública del Estado.
- IV. El Fiscal General del Estado.
- V. El Secretario de Educación del Estado de Durango
- VI. El Secretario de Desarrollo Social del Estado de Durango.
- VII. El Diputado Presidente de la Comisión de Seguridad Publica del Congreso del Estado.
- VIII. Los Presidentes Municipales de Durango, Santiago Papasquiaro y Gómez Palacio.
- IX. Un representante del Consejo Consultivo Ciudadano.
- X. El Titular del Centro Estatal de Prevención, quien será el Secretario Técnico del mismo.

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente. Los demás integrantes del Consejo Estatal deberán asistir personalmente.

Asimismo, el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos será invitado permanentemente.

#### **Artículo 13**. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- **I.** Formular políticas públicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia, las cuales tendrán carácter de permanentes y estratégicas;
- **II.** Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones contenidas en el Plan o Programa que diseñe el Consejo, para articular las acciones y estrategias institucionales que inciden en la prevención social de la violencia y la delincuencia.
- **III.** Diseñar una estrategia de colaboración interinstitucional;
- IV. Promover la cultura de la paz y el acceso de la ciudadanía a los medios de justicia alternativa;
- V. Promover la cultura de la legalidad;

- VI. Implementar programas para:
  - a) Prevenir la violencia infantil y juvenil.
  - **b)** Promover la erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra niños, jóvenes, mujeres, indígenas y adultos mayores.
  - c) Garantizar la atención integral a las víctimas del delito.
- **VII.** Realizar por sí o por terceros, estudios sobre:
  - a) Las causas estructurales del delito.
  - **b)** La distribución geo-delictiva.
  - c) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas.
  - d) Tendencias históricas y patrones de comportamiento.
  - e) Encuestas de inseguridad y de victimización.
  - f) Diagnósticos sociodemográficos.
- **VIII.** Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención social de la violencia y la delincuencia en los programas educativos, de salud y de desarrollo social;
- **IX.** Organizar cursos, congresos, seminarios, talleres y conferencias sobre prevención social de la violencia y la delincuencia;
- X. Promover la participación comunitaria, partiendo de la familia, involucrando a la escuela y movilizando a la comunidad para evaluar los resultados de las políticas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, y así generar credibilidad, compromiso y control:
- **XI.** Llevar a cabo campañas y programas de sensibilización y proporcionar la información y capacitación sobre prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XII. Celebrar convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de recursos humanos cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;

- **XIII.** Fomentar, en coordinación con instituciones especializadas, la realización de investigaciones sobre el fenómeno delictivo, cuyos resultados servirán como insumos para diseñar políticas públicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIV. Por conducto de su Secretario Técnico, informar anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo sobre las actividades desarrolladas e indicar los ámbitos de acción prioritarios que pueden tomar dichos Poderes a fin de dar cumplimiento al objeto de la presente Ley; y
- XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y el Presidente del Consejo Estatal.

**Artículo 14**. El Titular del Centro Estatal de Prevención del Delito, fungirá como secretario técnico en el Consejo Estatal, acudirá a las reuniones con derecho a voz y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar los trabajos del Consejo Estatal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Estatal y llevar su archivo;
- III. Ejecutar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal;
- IV. Las demás que le señalen esta Ley y el Consejo Estatal.

**Artículo 15.** El Consejo Estatal funcionará en sesiones cada tres meses de manera ordinaria y tomará sus decisiones por consenso. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.

El secretario técnico dará a conocer el calendario de reuniones en la primera sesión del año.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

**Artículo 16.-** Las dependencias de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, deberán coadyuvar a la prevención social de la violencia y la delincuencia, en virtud del principio de transversalidad a la que se refiere esta ley de la manera siguiente:

- I. Proporcionando la información que necesitan los municipios para contar con un diagnóstico delincuencial acertado para la integración de los programas y políticas locales respectivos.
- II. Apoyando el intercambio de experiencias y aplicación de programas funcionales basados en evidencia.
- III. Compartiendo conocimientos en materia de prevención del delito, según corresponda, a la sociedad en general y a instituciones ya sean públicas o privadas.

- IV. Estableciendo sistemas de datos para ayudar a administrar la prevención de la delincuencia de manera más económica, incluso realizando, estudios periódicos, sobre la victimización y la delincuencia.
- V. Contribuyendo a la elaboración de los programas y políticas de los municipios, según sus respectivas facultades, tomando en consideración la multiplicidad de las causas de la criminalidad, incluyendo elementos sociales, sanitarios, laborales, educativos, urbanos, etc. y con esto generar entornos y comportamientos que favorezcan la seguridad.

#### **CAPÍTULO V**

#### **DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**Artículo 15.** Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar y ejecutar sus programas y políticas locales para la Prevención de la Delincuencia, en congruencia con los principios que señala este ordenamiento;
- II.- Coordinarse con el Gobierno Estatal y Federal para la ejecución de sus programas y políticas locales;
- III.- Celebrar convenios de coordinación intermunicipales;
- IV.- Ejercer fondos y recursos tanto federales como estatales, descentralizados o convenidos; así como informar a las dependencias respectivas sobre el avance y los resultados generados por los mismos:
- V.- Formar policías comunitarios con capacitación específica en la prevención proactiva del delito;
- VI.- Coordinarse con el Poder Ejecutivo del Estado para integrar a sus programas y políticas locales mecanismos integrales de ayuda penitenciaria y post penitenciaria, incluyendo la disminución de la hostilidad social;
- VII.- Realizar junto con la Fiscalía General del Estado, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública, un análisis geográfico delictivo que incluya la distribución y dinámica del mismo, así como en la elaboración de la cartografía del delito a nivel municipal;

- VIII.- Considerar la percepción ciudadana para integrar los programas y políticas, así como informar sobre este en los términos que establezcan las leyes aplicables;
- IX.- Definir las zonas de prevención prioritaria a nivel municipal;
- X.- Incluir anualmente en su presupuesto de Egresos, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del plan correspondiente;
- XI.- Conformar un gabinete municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, el cual se constituirá y ejercerá las atribuciones que determine el Reglamento de la presente Ley;
- XII.- Conformar, supervisar y dar seguimiento a comités de participación ciudadana que coadyuven al cumplimiento del objeto de esta Ley; y
- XIII.- Las demás que se establezcan en la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

#### CAPÍTULO VI DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA

**ARTÍCULO 16.** La política estatal en materia de prevención de la delincuencia tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover el desarrollo social y humano en las diferentes comunidades rurales y urbanas, que favorezcan mejores condiciones para tener una mejor calidad de vida;
- Propiciar un escenario para la participación consciente, organizada y activa de la comunidad en la prevención de la delincuencia;
- III. Fortalecer y potenciar la capacidad de la familia y las comunidades para disminuir la violencia y el delito;
- IV. Crear y recuperar espacios públicos urbanos para generar ciudades amables y acogedoras;
- V. Fortalecer la confianza ciudadana, promoviendo la mediación, como la resolución pacífica de conflictos;

- VI. Promover en la sociedad en general, el respeto por las leyes, así como una cultura de legalidad; y
- VII. Proporcionar apoyo a los municipios a través de las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada, así como los organismos públicos, que dentro de su organigrama contemplen oficinas especializadas en la Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana.

#### CAPÍTULO VII

#### DE LA PLANEACIÓN Y LA PROGRAMACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS LOCALES MUNICIPALES CONTRA LA DELINCUENCIA

**Artículo 17**. En el diseño, instrumentación y ejecución de los Programas y políticas municipales de Prevención de la Delincuencia, se deberán tomar en cuenta los principios establecidos en esta ley, así como la información, investigaciones y ejes en materia de prevención.

**Artículo 18.** El plan deberá diseñarse de manera anual, programándose el último trimestre del año anterior, al próximo en que se debiere ejecutar, pero de acuerdo a la naturaleza cambiante de las situaciones socio crimino demográficas de cada localidad, podrá modificarse a fin de cumplir con el principio de efectividad, para obtener resultados óptimos.

**Artículo 19**. Para el diseño y elaboración de los Programas y políticas Locales Municipales de Prevención de la Delincuencia, se tomará en cuenta, señalando de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes indicadores e investigaciones:

- I. Estadísticas sobre la delincuencia según las cifras reales, ocultas, aparentes, oficiales y legales.
- II. Indicadores y mediaciones de violencia por:

- a) Factores de riesgo y causas estructurales de los delitos
- b) Delitos del fuero común
- C) Delitos de del orden federal
- d) Delitos de crimen organizado
- e) Faltas administrativas
- f) Inseguridad y victimización
- g) Respuesta de instituciones públicas o privadas
- III. Distribución espacial de los delitos y faltas administrativas
- IV. Tendencias históricas y patronales de comportamiento
- V. Los indicadores de la relación entre policía y comunidad
- VI. Los índices o mediciones por municipio siguientes:
  - a) De vulnerabilidad social delictual
  - b) De criminalidad
  - C) Diagnósticos socio demográficos;

**Artículo 20**. Los programas y políticas deberán programarse de manera anual, las investigaciones se deberán realizar con una periodicidad semestral ó trimestral.

**Artículo 21.** Los Programas y políticas Locales Municipales de Prevención de la Delincuencia, deberán ajustarse a los siguientes lineamientos:

- a) Ser elaborados por personal competente y capacitado en prevención social del delito;
- b) Contener un marco legal y reglamentario aplicable;

- C) Utilizar herramientas de prevención existentes funcionales;
- d) Difusión de manera constante (campañas);
- e) Contener indicadores de seguridad y desarrollo sostenible;
- f) Participar con los demás actores de la prevención (otras instituciones, iniciativa privada, organizaciones no gubernamentales, etc);
- g) Presupuestar gasto suficiente destinado a la prevención social del delito;
- h) Controlar las prácticas delictivas más significativas en su municipio;
- i) Considerar a la población prioritaria para atender; y
- j) Visualizar como municipio cuales son los principales desafíos en cuanto a la prevención de la delincuencia.

**Artículo 22**. Se deberá entregar un informe, los cinco primeros días hábiles de cada mes al Centro Estatal de Prevención del Delito, el cual contendrá:

- I.- Nombre del programa local municipal de Prevención de la violencia y la delincuencia;
- II.- Tipo de población al que va dirigido;
- III.- Número de personas beneficiadas;
- IV.- Lugar donde se ejecuto el plan (colonia, junta auxiliar, etc);
- V.- Evidencia fotográfica;
- VI.- Encuesta de percepción ciudadana acerca de la delincuencia;
- VII.- Esquema de seguimiento.

**Artículo 23.** La programación, diseño, ejecución y seguimiento de los Programas y políticas Locales contra la violencia y la Delincuencia, se integrará al:

- I.- Plan Municipal de Desarrollo; y
- II.-Programa Operativo Anual.

#### CAPÍTULO VIII DEL

#### **FINANCIAMIENTO**

**Artículo 24.** Los programas federales, estatales o municipales, así como de la sociedad civil, que cuenten con recursos federales, y cuya aplicación incide o coadyuve a la prevención social de la delincuencia deberán integrarse a los Programas y políticas Locales Municipales contra la Delincuencia.

**Artículo 25.** Los Municipios preverán en sus respectivos presupuestos de egresos los recursos necesarios para diseñar, implementar, ejecutar y evaluar los Programas y políticas Locales contra la Delincuencia.

**Artículo 26.** La autoridad presupuestaria autorizará los créditos anuales dentro de los límites de las perspectivas financieras.

**Artículo 27.** Los recursos destinados a los Programas y políticas Locales Municipales de Prevención de la Delincuencia, son prioritarios y de interés público, por lo que serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con la ley y reglamento aplicables.

**Artículo 28.** Los recursos destinados a los Programas y políticas Locales Municipal de Prevención de la Delincuencia; deberán incrementarse por lo menos en la misma proporción en que se prevea el aumento del Presupuesto Estatal y en concurrencia con la disponibilidad de los recursos, a partir de los ingresos que autorice el Congreso del Estado.

#### **CAPÍTULO IX**

#### DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

**Artículo 29.** La participación de la comunidad en materia de prevención social de la delincuencia es un derecho de las personas, siendo un deber constitucional del Poder Ejecutivo promoverla y fomentarla.

**Artículo 30.** La participación de la comunidad se efectiviza a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención de la delincuencia, los Consejos Ciudadanos de Seguridad y Justicia, Observatorios Ciudadanos o a través de cualquier otro mecanismo local creado en virtud de las necesidades del municipio.

Artículo 31. Para el diseño de los Programas y políticas Locales Municipales de Prevención de la Delincuencia; se deberán aplicar encuestas de percepción ciudadana a los habitantes del municipio, mismas que serán aplicadas, vaciadas y evaluadas entre las Agencias Coordinadoras Municipales y los Consejos Ciudadanos de Seguridad y Justicia, Observatorios Ciudadanos, Consejos de Jóvenes para la Prevención de la Delincuencia, o a través de cualquier otro mecanismo local creado en virtud a las necesidades del municipio.

#### CAPÍTULO X DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 32.** El Centro Estatal de Prevención del Delito evaluará anualmente las acciones realizadas del año anterior. El resultado de la evaluación se remitirá a los Municipios quien la deberá publicar a fin de verificar los avances en materia de prevención social del delito.

Artículo 33. A través de la evaluación se describirá:

- El alcance a mediano y largo plazo de los resultados; es decir la medida en que dichos resultados han repercutido en la vida y organización de la comunidad y las autoridades locales competentes; y
- II. La medida en la que se han cumplido los resultados esperados.
- III. Los obstáculos o las causas de su éxito, determinando los indicadores cuantitativos y cualitativos a considerar;
- IV. Los análisis de costos y beneficios;
- V. Hasta qué punto las actividades logran reducir los niveles de delincuencia y victimización, la gravedad de los delitos y el temor a la delincuencia;
- VI. Evaluar sistemáticamente los resultados y las consecuencias imprevistas, tanto positivas como negativas, de las actividades realizadas, tales como una reducción de las tasas de delincuencia y el mejoramiento de la percepción ciudadana sobre prevención del delito y en consecuencia seguridad pública.

**Artículo 34.** Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad y el financiamiento de los programas para el siguiente periodo fiscal efectivo.

**Artículo 35.** El Centro Estatal deberá coordinarse con otras instancias gubernamentales o de la sociedad para el desarrollo de las evaluaciones respectivas.

#### **CAPÍTULO XI**

#### DE LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

**Artículo 36.** Toda política que impulse la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos con participación ciudadana, deberá atender a lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango y perseguir los siguientes objetivos:

- I.- Promover el respeto, la convivencia social y la cohesión comunitaria;
- II.- Fortalecer el sentido de identidad dentro de una comunidad;
- **III.**-Promover la participación de la comunidad en actividades de conservación de espacios públicos y del medio ambiente relacionadas con ellos;
- IV.- Promover el arte, el deporte y la cultura; y
- **V.-** Conformar espacios públicos seguros e iluminados, eliminando cualquier factor que incida en la proliferación de la violencia y la delincuencia.

**Artículo 37.** Las autoridades estatales y municipales, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, deberán brindar una atención prioritaria a las zonas públicas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I.- Alta marginación social;
- **II.-** Alta incidencia delictiva:
- **III.** Alta población infantil o juvenil, tomando como referencia los conteos o censos poblacionales respectivos; y
- IV.- Que existan espacios públicos deteriorados o abandonados.

#### CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

**Artículo 38.** El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la presente ley, será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidad de los servidores públicos o, en su defecto, con base en la legislación interna aplicable para la dependencia o municipio.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** En un plazo que no exceda de 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Ayuntamientos deberán expedir las modificaciones reglamentarias procedentes.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a los 17 días del mes de octubre de 2018.

Dip. Sandra Lilia Amaya Rosales

Dip. Karen Fernanda Pérez Herrera

Dip. Alejandro Jurado Flores

Dip. Ramón Román Vázquez

Dip. Pablo Cesar Aguilar Palacio

Dip. Elia del Carmen Tovar Valero

**Dip. Pedro Amador Castro** 

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN A UNA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S. —

Los suscritos diputados Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; en materia de mejora regulatoria, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa forma parte de un paquete de propuestas que tiene como fin armonizar la legislación local con el nuevo paradigma normativo de mejora regulatoria, que deviene de la expedición y entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018.

Dicha ley supone un parteaguas jurídico en el ámbito de la mejora regulatoria, ya que logró articular y sistematizar un nuevo modelo funcional para la simplificación de trámites y servicios de aplicación en todo el país, lo que ha sido durante mucho tiempo una demanda de la sociedad civil en México.

Así, el arquetipo normativo de ley general fue el instrumento definido por el legislador federal para ordenar el sistema, características y simplificación de la llamada *tramitología* en nuestro país, aprovechando las características de tal modelo normativo para buscar una coherencia en el ámbito de la mejora regulatoria a nivel nacional, y originando los sistemas necesarios para tal fin.

El nuevo instrumento en comento, de orden público y de observancia general en toda la República, tiene por objeto, de acuerdo con su primer artículo, establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, fijando una serie de objetivos que van desde establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios; hasta fijar la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y el establecimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados en tal materia para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios.

En términos generales, la mejora regulatoria no solamente constituye ya una condición esencial para el desarrollo y la competitividad de diversos sectores que funcionan como motores del desarrollo económico, sino que implica además un deber cardinal ante cada persona que inicia diversos procedimientos administrativos ante las dependencias y organismos de los diversos órdenes de gobierno así como un requerimiento necesario para asegurar la funcionalidad plena de la administración pública.

En este contexto, es menester en Durango el aterrizaje legal de este nuevo paradigma nacional, considerando además que entre los artículos transitorios de la nueva ley destaca aquel que determina que "A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, las entidades federativas contarán con un plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de dicha Ley..." (*Artículo quinto transitorio*), por lo que es necesario comenzar con dicho proceso de armonización normativa, que es el primer paso para la plena asimilación y aplicación práctica de este nuevo esquema de articulación, simplificación y coherencia en los trámites en nuestro estado y país.

La presente iniciativa, en particular, propone fijar con claridad en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango que a la Secretaría de Desarrollo Económico le

corresponde implementar los mecanismos y acciones de la política de mejora regulatoria necesarios, conforme a la Estrategia Nacional respectiva, y con base en los principios y disposiciones establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria y la legislación local conducente; a fin de lograr el perfeccionamiento de la regulación local y la simplificación de los trámites y servicios; introduciendo en esta nueva fracción del artículo 32 el concepto de la nueva ley general, dado su carácter de ordenador normativo nacional de la materia, así como a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, que resulta cardinal en el ámbito descrito¹.

El siguiente cuadro muestra los términos de adición de la iniciativa:

#### Redacción vigente

# ARTÍCULO 32. La Secretaría de Desarrollo Económico, es la dependencia responsable de dirigir la planeación, programación y evaluación de las actividades de la administración pública estatal, relacionadas con el fomento y desarrollo de las actividades empresariales, en el Estado.

La Secretaría tiene como objeto fundamental el fomento, la regulación y promoción del desarrollo industrial, minero, comercial y de servicios del Estado, a fin de generar empleos,

#### Propuesta de modificación

ARTÍCULO 32. La Secretaría de Desarrollo Económico, es la dependencia responsable de dirigir la planeación, programación y evaluación de las actividades de la administración pública estatal, relacionadas con el fomento y desarrollo de las actividades empresariales, en el Estado.

La Secretaría tiene como objeto fundamental el fomento, la regulación y promoción del desarrollo industrial, minero, comercial y de servicios del Estado, a fin de generar empleos,

50

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La Ley General determina respecto a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria que "es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados" (Art. 21), y la misma comprenderá entre otras cuestiones: Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria; las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del país y que incidan en el desarrollo y el crecimiento económico nacional; las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático; las metodologías para la aplicación de las herramientas de la mejora regulatoria; las metodologías para el diagnóstico periódico del acervo regulatorio; las directrices, mecanismos y lineamientos técnicos para integrar, actualizar y operar el Catálogo, incluyendo procedimientos, formatos y plazos para que los Sujetos Obligados ingresen la información correspondiente; los lineamientos generales de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio; los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria; y las medidas para reducir y simplificar Trámites y Servicios (Art. 22).

incrementar la exportación de productos manufacturados y elevar la competitividad de las empresas duranguenses, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XL. ...

XLI. Se deroga

XLII. Se deroga

XLIII. Se deroga

XLIV. Se deroga

XLV. Se deroga

XLVI. Se deroga

XLVII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

incrementar la exportación de productos manufacturados y elevar la competitividad de las empresas duranguenses, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XL. ...

XLI. Implementar los mecanismos y acciones de la política de mejora regulatoria necesarios, conforme a la Estrategia Nacional respectiva, y con base en los principios y disposiciones establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria y la legislación local conducente; a fin de lograr el perfeccionamiento de la regulación local y la simplificación de los trámites y servicios; y

**XLII.** Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Por todo lo anterior, y en reconocimiento de la valía de los principios introducidos por la nueva disposición general, —y que contemplan desde la "seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones"; "coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional"; "simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios"; y "fomento a la competitividad y el empleo"—, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona una fracción XLI al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32. La Secretaría de Desarrollo Económico, es la dependencia responsable de dirigir la planeación, programación y evaluación de las actividades de la administración pública estatal, relacionadas con el fomento y desarrollo de las actividades empresariales, en el Estado.

La Secretaría tiene como objeto fundamental el fomento, la regulación y promoción del desarrollo industrial, minero, comercial y de servicios del Estado, a fin de generar empleos, incrementar la exportación de productos manufacturados y elevar la competitividad de las empresas duranguenses, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XL. ...

XLI. Implementar los mecanismos y acciones de la política de mejora regulatoria necesarios, conforme a la Estrategia Nacional respectiva, y con base en los principios y disposiciones establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria y la legislación local conducente; a fin de lograr el perfeccionamiento de la regulación local y la simplificación de los trámites y servicios; y

**XLII.** Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### Atentamente

Victoria de Durango, Durango., a 18 de octubre de 2018.

Gabriela Hernández López

Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Francisco Javier Ibarra Jaquez

Sonia Catalina Mercado Gallegos

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 11, 14, 15 Y 16 FRACCIÓN X DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Los suscritos diputados FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que reforma los artículos 11, 14, 15, y 16 fracción X de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Durango en materia de omisión de cuidados, con base en la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Durango, aunque fue promulgada el mes marzo de 2017, mediante decreto número 88, ha representado un avance en el manejo y promoción de la fruticultura, solo que sus acciones promotoras del desarrollo a favor de las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo y de la Unión Agrícola Regional de Fruticultores, se concentró principalmente en la región productora de manzana en la extensa llanura de Santiaguillo, que comprende fundamentalmente los municipios de Canatlán Nuevo Ideal y Santiago Papasquiaro,

y aunque la Ley reconoce otros municipios productores de fruta como Tlahualilo y Mapimí, esencialmente productores de melón y sandía y el municipio de Nazas, productor de nuez, los artículo 14 y 15 de la ley que se busca reformar, son debido a dos razones principales:

- 1. Los beneficios que se pretende aportar a los Comités Regionales para el Fomento y Protección a la Fruticultura, se tasan en rejas de manzana, cuando solo tres de los municipios productores que protege esta Ley son productores de esa fruta, por lo que de esta manera estaría impedido de recibir un derecho los Comités Regionales para el Fomento y Protección a la Fruticultura de otros municipios,
- 2. En segundo lugar la unidad de medida que se utiliza para establecer el cobro de estos derechos es reja de manzana de mesa o industrial, medida que no existe, por lo que esta se propone trasladar a una medida en toneladas, tasándose los valores de manera proporcional para que no es altere el derecho establecido en la actualidad, considerando el peso de la reja de manzana en 20 kilogramos y que actualmente se tasa a 0.95 o 0.095 UMAS según se trata de fruta de mesa o de uso industrial, y considerando un peso promedio de 20 kilogramos por reja de manzana, el valor que se aplicaría sería el equivalente a una tonelada de fruta.

Por otra parte en el artículo 11, se señala los municipios que por su alta producción de fruta y su comercialización pueden constituir Comités Regionales para el Fomento y Protección a la Fruticultura con derecho a recibir los estímulos señalados en la propia Ley. Este articulo solo incluye en la actualidad seis municipios considerados frutícolas Canatlán, Nuevo Ideal y Santiago Papasquiaro, productores de manzana y perón; Tlahualilo y Mapimí productores de melón y sandía; y, Nazas, productor de nuez y se excluyen otros municipios que también son importantes productores frutícolas y merecen el estímulos fiscales para conformar sus Comités Regionales para el Fomento y Protección a la Fruticultura, por ello se propone incluir a los municipios de: Canelas, importante productor de guayaba y café; Durango, San Juan del Río y Rodeo, junto con Nazas ( ya incluido) principales productores de nuez; Nombre de Dios, productor de membrillo y durazno, y Pueblo Nuevo, principal productor de aguacate en la entidad.

Finalmente en el artículo 16 se hace una enmienda ortográfica, para corregir una palabra escrita en idioma inglés, la cual tiene su equivalente claro en lengua española, por lo que se propone esa

enmienda para que nuestra legislación no solo sea armónica y clara, sino respetuosa de la propia lengua oficial.

Para clarificar lo antes expuesto se añade la tabla siguiente donde en la columna izquierda se coloca la norma vigente y en la derecha la reforma propuesta.

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA		
Artículo 11	Artículo 11		
Los Vocales serán designados, de la siguiente manera, uno por las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, uno por la Unión Agrícola Regional de Fruticultores; uno por cada una de las Presidencias Municipales productoras frutícolas (Canatlán, Nuevo Ideal, Santiago Papasquiaro, Tlahualilo, Nazas y Mapimí y uno por el Comité Estatal de Sanidad Vegetal.	Los Vocales serán designados, de la siguiente manera, uno por las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, uno por la Unión Agrícola Regional de Fruticultores; uno por cada una de las Presidencias Municipales productoras frutícolas (Canatlán, Canelas, Durango, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Santiago Papasquiaro, San Juan del Río, Pueblo Nuevo, Rodeo, Tlahualilo, Nazas y Mapimí) y uno por el Comité Estatal de Sanidad Vegetal.		
ARTÍCULO 14. Con el fin de integrar el	ARTÍCULO 14. Con el fin de integrar el		
patrimonio de cada Comité Regional, según el	patrimonio de cada Comité Regional, según el		
punto primero del artículo anterior se establece	punto primero del artículo anterior se establece		
un derecho anual de 0.95% el valor de la Unidad	un derecho anual de 0.0237% el valor de la		
de Medida y Actualización por reja de manzana	Unidad de Medida y Actualización por tonelada		
de mesa, y un 0.095% por reja de manzana para	de fruta de mesa, y un 0.0023% por tonelada		

industrialización con cargo a los propietarios de las huertas. La Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado habilitará a un integrante de este organismo para recabar este derecho, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley Económico Coactiva del Estado de Durango. El pago del derecho deberá hacerse a la salida de la manzana de la región. Dicho pago es obligatorio para todos los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de los terrenos en producción, en el territorio de cada región de la Entidad en que el Ejecutivo del Estado, en uso de la facultad que le concede el artículo 5 de esta Ley, organice el respectivo Comité Regional para el Fomento y Protección a la Fruticultura.

de fruta para industrialización con cargo a los propietarios de las huertas. La Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado habilitará a un integrante de este organismo para recabar este derecho, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley Económico Coactiva del Estado de Durango. El pago del derecho deberá hacerse a la salida de la fruta de la región. Dicho pago es obligatorio todos los propietarios, para usufructuarios o arrendatarios de los terrenos en producción, en el territorio de cada región de la Entidad en que el Ejecutivo del Estado, en uso de la facultad que le concede el artículo 5 de esta Ley, organice el respectivo Comité Regional para el Fomento y Protección a la Fruticultura.

ARTÍCULO 15. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, a solicitud debidamente fundamentada del respectivo Comité, envíe al H. Congreso del Estado, Iniciativa de Decreto para que se incremente o se reduzca el importe del derecho 0.95% el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por reja de manzana de mesa y 0.095% para fruta de uso industrial; en la inteligencia de que no se autorizará ninguna reducción, mientras tanto hubiere algún saldo pendiente de liquidar, de créditos o de cualquier tipo de pasivo, o bien mientras la región se

ARTÍCULO 15. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, a solicitud debidamente fundamentada del respectivo Comité, envíe al H. Congreso del Estado, Iniciativa de Decreto para que se incremente o se reduzca el importe del derecho 0.0237% el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por tonelada de fruta de mesa, y un 0.0023% por tonelada de fruta de uso industrial; en la inteligencia de que no se autorizará ninguna reducción, mientras tanto hubiere algún saldo pendiente de liquidar, de créditos o de cualquier tipo de pasivo, o bien

encuentre afectada por alguna plaga o enfermedad.

mientras la región se encuentre afectada por alguna plaga o enfermedad.

**ARTÍCULO 16.** Son obligaciones de las organizaciones frutícolas:

I. al IX. ...

X. Promover el procesamiento o industrialización de las frutas de su región a nivel artesanal y/o comercial mediante la investigación y divulgación de tecnologías para elaboración de productos y subproductos tradicionales y no tradicionales que permitan el aprovechamiento integral del fruto, tales como dulces, jaleas, mermeladas, cockteles, pulpas deshidratadas, jugos, concentrados, bebidas saborizadas, y otros que permitan el aprovechamiento de todas las partes del fruto; **ARTÍCULO 16.** Son obligaciones de las organizaciones frutícolas:

I. al IX. ...

X. Promover el procesamiento o industrialización de las frutas de su región a nivel artesanal y/o comercial mediante la investigación y divulgación de tecnologías para elaboración de productos y subproductos tradicionales y no tradicionales que permitan el aprovechamiento integral del fruto, tales como dulces, jaleas, mermeladas, cocteles, pulpas deshidratadas, jugos, concentrados, bebidas saborizadas, y otros que permitan el aprovechamiento de todas las partes del fruto;

XI. al XVII. ...

XI. al XVII, ...

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se reforman los artículos 11, 14, 15, y 16 fracción X de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. ...

...

Los Vocales serán designados, de la siguiente manera, uno por las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, uno por la Unión Agrícola Regional de Fruticultores; uno por cada una de las Presidencias Municipales productoras frutícolas (Canatlán, Canelas, Durango, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Santiago Papasquiaro, San Juan del Río, Pueblo Nuevo, Rodeo, Tlahualilo, Nazas y Mapimí) y uno por el Comité Estatal de Sanidad Vegetal.

ARTÍCULO 14. Con el fin de integrar el patrimonio de cada Comité Regional, según el punto primero del artículo anterior se establece un derecho anual de 0.0237% el valor de la Unidad de Medida y Actualización por tonelada de fruta de mesa, y un 0.0023% por tonelada de fruta para industrialización con cargo a los propietarios de las huertas. La Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado habilitará a un integrante de este organismo para recabar este derecho, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley Económico Coactiva del Estado de Durango. El pago del derecho deberá hacerse a la salida de la fruta de la región. Dicho pago es obligatorio para todos los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de los terrenos en producción, en el territorio de cada región de la Entidad en que el Ejecutivo del Estado, en uso de la facultad que le concede el artículo 5 de esta Ley, organice el respectivo Comité Regional para el Fomento y Protección a la Fruticultura.

ARTÍCULO 15. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, a solicitud debidamente fundamentada del respectivo Comité, envíe al H. Congreso del Estado, Iniciativa de Decreto para que se incremente o se reduzca el importe del derecho 0.0237% el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por tonelada de fruta de mesa, y un 0.0023% por tonelada de fruta de uso industrial; en la inteligencia de que no se autorizará ninguna reducción, mientras tanto hubiere algún saldo pendiente de liquidar, de créditos o de cualquier tipo de pasivo, o bien mientras la región se encuentre afectada por alguna plaga o enfermedad.

ARTÍCULO 16. Son obligaciones de las organizaciones frutícolas:

I. al IX. ...

X. Promover el procesamiento o industrialización de las frutas de su región a nivel artesanal y/o comercial mediante la investigación y divulgación de tecnologías para elaboración de productos y subproductos tradicionales y no tradicionales que permitan el aprovechamiento integral del fruto, tales como dulces, jaleas, mermeladas, cocteles, pulpas deshidratadas, jugos, concentrados, bebidas saborizadas, y otros que permitan el aprovechamiento de todas las partes del fruto;

XI. al XVII. ...

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

#### Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 18 de diciembre de 2018.

Francisco Javier Ibarra Jaquez

Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Gabriela Hernández López

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Sonia Catalina Mercado Gallegos

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVIII LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

El suscrito diputado, **Otniel García Navarro**, , **integrante del Grupo Parlamentario de MORENA**, de la Sexagésima Octava Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Durango, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma **La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La democracia es un instrumento político que concierne a todos los habitantes de una comunidad política, es decir al conjunto de los ciudadanos que la componen, los cuales se organizan en condiciones de igualdad para conducir su vida en común por medio de acciones públicas en aras de atender, enfrentar y resolver los asuntos de interés general por encima de los privados por medio de su participación en la vida pública por dos vías: 1) la indirecta, que implica la selección de entre los ciudadanos a aquellos que de manera delegada representen en los ámbitos legislativos y actúen por medio de los órganos de la administración pública (gobierno) en nombre de todos los ciudadanos; 2) la directa, que implica la acción organizada de la ciudadanía (sociedad civil) para actuar de manera complementaria en la vida pública y en los asuntos de interés general.

La democracia implica el ejercicio limitado del poder, de la autoridad por el control regulado por medio de leyes, normas y códigos, así como por la división y contrapesos de poderes, tanto institucionales como sociales y ciudadanos.

El gobierno democrático es aquel que es elegido con la participación en condiciones de igualdad de la ciudadanía, que se conduce por medio de leyes, normas y códigos e instituciones, que actúa eficiente y eficazmente en la gestión pública y garantiza la participación ciudadana en asuntos de interés general como para la evaluación de la acción gubernamental, lo cual implica un ejercicio transparente del poder, el ejercicio de la autoridad en los límites de lo permitido legalmente, la rendición de cuentas periódicas y el libre acceso de la información pública de la gestión de gobierno.

En este contexto, en cuanto a la sociedad civil se entiende como la expresión organizada de la ciudadanía que se involucra en fomentar la participación e información acerca de asuntos de interés público y que busca incidir la gestión pública de políticas en la búsqueda de soluciones en temáticas de interés general.

La Constitución Política de loa Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 26 que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece las formas de participación ciudadana en su artículo 59 el cual cita que para los efectos de democracia participativa que contiene esta Constitución, se entiende por:

- I. Plebiscito, a la consulta ciudadana sobre la aprobación o rechazo de un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los ayuntamientos, trascendental para la vida pública del Estado o de los municipios.
- **II.** Referéndum, a la consulta ciudadana para que manifiesten su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o derogaciones a disposiciones de esta Constitución, a las leyes que expida el Congreso del Estado; a los acuerdos o reglamentos de carácter general que emita el titular del Poder Ejecutivo; y a los acuerdos, reglamentos o bandos, de carácter general que emitan los ayuntamientos.
- **III.** Consulta popular, a la convocatoria expedida para que la ciudadanía opine acerca de asuntos relacionados con las decisiones del gobierno estatal, municipal y del Congreso del Estado, con excepción de aquellas que restrinjan los derechos humanos consagrados en la presente Constitución.
- **IV.** Iniciativa Popular, al instrumento por medio del cual los ciudadanos duranguenses podrán presentar al Congreso del Estado, al Titular del Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, iniciativas de leyes, decretos, reglamentos o acuerdos sobre los asuntos que atañen a la comunidad o para el mejor funcionamiento de la administración pública.

Los actos o leyes sujetos a consulta seguirán en vigor, en tanto se llevan a cabo el plebiscito y el referéndum, excepto en los casos expresamente contemplados en la ley. Se podrán convocar varias consultas de manera simultánea.

La ley establecerá los lineamientos para la procedencia, organización y demás reglas de las figuras de participación ciudadana.

En este orden de ideas es necesario que dentro del marco jurídico Estatal se contemple el presupuesto participativo como formas de participación ciudadana.

El presupuesto participativo puede definirse como "dispositivo que permite a los ciudadanos no elegidos participar en la concepción o la repartición de fondos públicos. Precisando sus elementos, es necesario, para que una política de gobierno o política pública se considere como presupuesto participativo, se den los siguientes elementos: a) La discusión sobre la asignación de recursos públicos. b) En un espacio jurídico-político determinado (Estado o municipio). c) Que sea el resultado de un proceso deliberativo. Este último punto resulta relevante para diferenciar el presupuesto participativo de otras experiencias de participación tradicional, ya que, si no existe un diálogo entre gobernantes y gobernados que permita determinar o influir en la asignación de recursos, no puede considerarse como tal. Es necesario resaltar que la importancia de los presupuestos participativos como instrumento de la participación ciudadana radica en que el proceso presupuestario, por una parte, está ligado al interés público por definir las estrategias en el uso de los recursos públicos escasos, pero por la otra implica también una relación de diálogo entre Estado y sociedad, en la que aquel se retroalimenta de la experiencia de los ciudadanos, bajo la idea de que estos "son los mejores conocedores de las realidades ligadas a su vida cotidiana, por lo que la singularidad de sus vivencias debe ser tomada en cuenta.

Desde otra perspectiva, se puede considerar también que el presupuesto participativo se constituye como una herramienta de rendición de cuentas social otorgado a la comunidad, ya sea mediante el poder de asignación de recursos o en algunas excepciones de veto, al impedir que determinado proyecto se ejecute.

En este sentido con la presente iniciativa se considera crear la figura de presupuesto participativo en nuestra Constitución Local adicionando una fracción V al artículo 59 definiéndolo como el mecanismo por medio del cual la ciudadanía opina sobre la distribución de recursos públicos en la ley de egresos del Estado, así como en los presupuestos municipales.

Por lo anteriormente expuesto pongo a consideración de esta soberanía la siguiente:

#### **INICIATIVA DE DECRETO**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ÚNICO. -** Se adiciona la fracción V al artículo 59 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 59		
De la I a la IV		

V. Presupuesto Participativo. – Mecanismo por medio del cual la ciudadanía opina sobre la distribución de recursos públicos en la Ley de Egresos del Gobierno del Estado, así como en los presupuestos municipales.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo., a los 17 días del mes de octubre de 2018.

Dip. Otniel García Navarro

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE LEY REGLAMENTARIA PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVIII LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

El suscrito diputado, **Otniel García Navarro**, , **integrante del Grupo Parlamentario de MORENA**, de la Sexagésima Octava Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Durango, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de decreto que contiene Ley Reglamentaria para la Formulación del Presupuesto Participativo para el Estado de Durango, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Frente a la crisis experimentada por la representación política, en los últimos años se han venido gestando diversas formas de participación ciudadana. En la década de los ochenta, en Porto Alegre, Brasil, surge el presupuesto participativo como método de participación ciudadana, que permite un diálogo entre autoridades y gobierno para la construcción de prioridades en el ejercicio de los recursos. Sin embargo, esta figura ha adquirido diversos matices que van desde un método basado en la discusión pública de las prioridades en la asignación de recursos hasta formas de legitimación de las decisiones de autoridad.

Las primeras experiencias de presupuesto participativo en México se dan en el municipio de San Pedro Garza y algunos otros del área metropolitana de Monterrey, a finales de la década de los noventa, sin embargo no llegan a ser prácticas institucionalizadas. Aparte del presupuesto participativo, en la ciudad de México a partir del 2007, el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social ha emitido cinco convocatorias anuales del Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial, en el cual los habitantes de los barrios establecen una relación de corresponsabilidad con el Gobierno en la asignación, designación y ejecución de obras públicas de mejoramiento.

Por lo que respecta al presupuesto participativo, el Gobierno del Distrito Federal lo ha implementado de forma regular desde 2011 para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana, a través de dos acciones, la definición de acciones prioritarias fijadas por medio de una consulta y en la determinación de la forma en que se van a ejercer los recursos aprobados por la Asamblea Legislativa. La primera fase, de definición de acciones prioritarias, se realiza de junio a agosto de cada año, a través de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos para que se incluyan sus proyectos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que el jefe de Gobierno presenta a la Asamblea Legislativa. La segunda fase se lleva a cabo en enero y febrero del siguiente año, para decidir la forma en que se aplicarán los recursos aprobados por la Asamblea Legislativa.

Estos son algunos ejemplos de presupuesto participativo que se han implementado en México y que han venido a mejorar las condiciones de cómo se aplica, pero sobretodo en que se aplica este presupuesto público.

Es necesario resaltar que la importancia de los presupuestos participativos como instrumento de la participación ciudadana radica en que el proceso presupuestario, por una parte, está ligado al interés público por definir las estrategias en el uso de los recursos públicos escasos, pero por la otra implica también una relación de diálogo entre Estado y sociedad, en la que aquel se retroalimenta de la experiencia de los ciudadanos, bajo la idea de que estos son los mejores conocedores de las

realidades ligadas a su vida cotidiana, por lo que la singularidad de sus vivencias debe ser tomada en cuenta. Desde otra perspectiva, se puede considerar también que el presupuesto participativo se constituye como una herramienta de rendición de cuentas social otorgado a la comunidad, ya sea mediante el poder de asignación de recursos o en algunas excepciones de veto, al impedir que determinado proyecto se ejecute.

En este contexto con la presente iniciativa que pongo a consideración de esta honorable representación la expedición de la Ley Reglamentaria para la Formulación del Presupuesto Participativo para el Estado de Durango, con lo cual brindaremos un poder real y tangible a los ciudadanos de la entidad, incidiendo directamente en las obras de mayor importancia en cada uno de sus municipios.

Esto creando figuras populares en las que los ciudadanos se organizaran para participar y así poder decidir hasta en un 25% de los recursos que los municipios destinen al gasto de inversión en sus presupuestos de egresos.

Y al mismo tiempo provocara que los ayuntamientos promuevan y desarrollen mecanismos y estrategias de participación, para la programación y priorización de su presupuesto.

Todo esto soportado por los principios de Participación, Igualdad, Transparencia, Eficacia, Eficiencia, Rendición de Cuentas y Respeto a los acuerdos.

Por lo antes expuesto someto a consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**Único.** - Se expide la Ley Reglamentaria para la Formulación del Presupuesto Participativo para quedar como sigue:

Ley Reglamentaria para la Formulación del Presupuesto Participativo

Capítulo I

Disposiciones Generales

**Artículo 1. Objeto de la Ley.** Establecer las bases y disposiciones generales para la formulación del presupuesto participativo en los municipios del Estado Libre y soberano de Durango.

Artículo 2. Conceptos. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. "Presupuesto Participativo": El proceso de Presupuesto Participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y trasparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones de Estado- Sociedad Civil. Para ello los gobiernos municipales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.
- **II. "Asamblea Popular":** Órgano popular, propositivo y deliberativo, integrado por la población de los municipios que tiene como finalidad participar en la elaboración e integración del Presupuesto Participativo de los gobiernos municipios.
- **III. "Consejo de Coordinación Municipal":** Órgano integrado por los delegados y representantes de la Asamblea Popular.
- IV. "Instancias del Presupuesto Participativo": las Asambleas Populares y los Consejos de Coordinación.

**Artículo 3. Integración.** El Presupuesto Participativo se integrará con al menos el 25% de los recursos que los municipios destinen al gasto de inversión en sus respectivos presupuestos de egresos.

**Artículo 4. Finalidad.** El presupuesto participativo tiene como finalidad la ampliación de los mecanismos de participación ciudadana y el control democrático de la gestión presupuestal de los municipios.

La presente ley promueve el debate y la participación de la población en la elaboración y seguimiento del presupuesto de los municipios, así como en el establecimiento de las prioridades en la asignación de recursos.

**Artículo 5. Sujetos del proceso de presupuesto participativo.** Todos los habitantes de los municipios tienen la facultad de intervenir en el proceso de presupuesto participativo a través de la elaboración de propuestas para la integración del presupuesto de sus localidades.

Capítulo II

**Principios Rectores** 

Artículo 6. Los Principios Rectores del Presupuesto Participativo son los siguientes:

**Participación.** Los gobiernos municipales promoverán el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de sus habitantes y la sociedad civil organizada, en la programación y priorización de su presupuesto.

**Igualdad.** Los habitantes y la sociedad civil tienen las mismas oportunidades para intervenir, proponer y participar sin discriminaciones de carácter político, ideológico, religioso, racial o de otra naturaleza en el proceso del presupuesto participativo.

**Transparencia.** El proceso de formulación del presupuesto participativo en los gobiernos municipales, será transparente y objeto de difusión por los medios de comunicación e información locales, a fin de que la población pueda tener conocimiento de ellos.

**Eficacia y eficiencia.** Los gobiernos municipales implementaran el proceso de presupuesto participativo, desarrollando estrategias para la consecución de los objetivos trazados y con una óptima utilización de recursos.

**Rendición de cuentas.** Los gobiernos municipales deberán informar a la población respecto de la aplicación de su presupuesto, a través de indicadores de impacto, resultados y de productos.

**Respeto a los Acuerdos.** La participación de la sociedad civil en la formulación de los presupuestos de los gobiernos municipales y delegacionales se fundamenta en el compromiso de los acuerdos o compromisos concertados.

Capítulo III

Del Proceso de Presupuesto Participativo

**Artículo 7. Instancias del Presupuesto Participativo.** Constituyen instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto, las siguientes:

- · Las Asambleas Populares
- · Los Consejos de Coordinación Municipal

Para el desarrollo del proceso, los consejos de coordinación municipales, se constituyen, conforman democráticamente su directiva, elaboran y aprueban sus estatutos y sus planes de trabajo, dentro del marco de las normas que para regular este proceso se expidan.

**Artículo 8. Asambleas Populares.** El proceso de Presupuesto Participativo se implementa a través de la organización de Asambleas Populares en los municipios, en las que los habitantes discuten, elaboran propuestas y definen prioridades para el presupuesto de sus localidades. Asimismo, realizan el seguimiento y control del Presupuesto en ejecución, todo sobre la base de la información que trimestralmente deberán remitir las áreas de control y manejo presupuestal de los gobiernos municipales. Las convocatorias a participar en las Asambleas Populares serán públicas y abiertas a la población de los municipios de que se trate.

Artículo 9. Integración de los Consejos de Coordinación Municipal. Se integran por delegados o representantes de la Asamblea Popular, conforme al número determinado por el Reglamento del proceso de Presupuesto Participativo. Cada Asamblea Popular elige delegados o representantes que conforman los Consejos de Coordinación.

Artículo 10. Intervención de los Consejos de Coordinación Municipal. Las funciones de los Consejos de Coordinación serán las siguientes:

- a) Coordinar el proceso de Presupuesto Participativo;
- b) Elaboración, integración y seguimiento del anteproyecto de presupuesto participativo de los gobiernos;
- c) Fungir como legítimos representantes de las Asambleas Populares ante los gobiernos municipales.
- d) Opinar sobre la integración y aplicación del presupuesto total de los gobiernos municipales.
- e) Elaborar las actas a que se refiere el artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 11. Alcances del proceso de programación participativa del presupuesto. La sociedad civil toma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los gobiernos municipales.

Estos presupuestos se sustentan en las orientaciones, compromisos, aportes y prioridades establecidas en las Asambleas Populares y en los Consejos de Coordinación Municipales.

Artículo 12. Fases del proceso participativo. El proceso participativo tiene las siguientes fases:

- Preparación.
- · Convocatoria a las Asambleas Populares.

- Presentación de los gobiernos municipales ante las Asambleas Populares de la información y recursos disponibles para iniciar los trabajos de integración del presupuesto participativo.
- Sesiones informativas sobre el proceso de presupuesto participativo.
- Identificación de los agentes participantes.
- Capacitación a los agentes participantes de las instancias del presupuesto participativo.
- Desarrollo de talleres de trabajo.
- Evaluación técnica de prioridades.
- · Formalización de los acuerdos.
- Rendición de cuentas y evaluación de resultados.
- · Otras que acuerden las instancias participantes.

**Artículo 13. Oficialización de compromisos.** El resultado de los talleres de trabajo, evaluación técnica de prioridades y la formalización de acuerdos, deben constar necesariamente en actas.

Capítulo IV

De las Incompatibilidades

**Artículo 14. Incompatibilidades.** No podrán ser delegados o representantes de las distintas instancias del Presupuesto Participativo, aquellos que desempeñen cargos electivos o ejerzan la función pública en los diversos órdenes de gobierno, ya sea municipal, estatal y federal.

Capítulo V

De la rendición de cuentas, difusión, información y capacitación

**Artículo 15. Rendición de Cuentas.** Los gobiernos locales están obligados rendir de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo lo siguiente:

- a) Avances en la aplicación del presupuesto total de los gobiernos municipales.
- b) Avances de los acuerdos logrados en la programación participativa

**Artículo 16. Difusión.** A través de los mecanismos que resulten adecuados, se garantiza la difusión masiva de las reuniones y otras actividades que se desarrollen en el marco de las distintas instancias del proceso de Presupuesto Participativo.

**Artículo 17. Participación de las personas con necesidades especiales.** Tanto en las Asambleas Populares, como en las sesiones de los Consejos de Coordinación Municipal se procurarán los medios necesarios a fin de posibilitar la participación de personas con necesidades especiales.

**Artículo18. Información.** Los gobiernos municipales remitirán en tiempo y forma a las Asambleas Populares y a los Consejos de Coordinación, la información necesaria para el desarrollo del debate y la toma de decisiones en cada una de esas instancias.

Dicha información debe ser procesada de tal forma que resulte accesible para los participantes.

Las instancias del Presupuesto Participativo pueden solicitar a los gobiernos municipales información adicional y asistencia técnica cuando la complejidad de la materia analizada así lo requiera.

**Artículo 19. Capacitación.** Los gobiernos municipales organizarán y dictarán cursos, seminarios, pláticas y capacitación gratuita sobre presupuesto público, destinados a los participantes de las diferentes instancias del proceso participativo.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas la disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango Dgo., a 17 de octubre de 2018

Dip. Otniel García Navarro

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-

El suscrito, **DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO**, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, en uso de la facultad que me confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, me permito someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO**, iniciativa que se funda con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece las formas de participación ciudadana en su artículo 59 el cual cita que para los efectos de democracia participativa que contiene esta Constitución, se entiende por:

Plebiscito, a la consulta ciudadana sobre la aprobación o rechazo de un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los ayuntamientos, trascendental para la vida pública del Estado o de los municipios.

Referéndum, a la consulta ciudadana para que manifiesten su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o derogaciones a disposiciones de esta Constitución, a las leyes que expida el Congreso del Estado; a los acuerdos o reglamentos de carácter general que emita el titular del Poder Ejecutivo; y a los acuerdos, reglamentos o bandos, de carácter general que emitan los ayuntamientos.

Consulta popular, a la convocatoria expedida para que la ciudadanía opine acerca de asuntos relacionados con las decisiones del gobierno estatal, municipal y del Congreso del Estado, con excepción de aquellas que restrinjan los derechos humanos consagrados en la presente Constitución.

Iniciativa Popular, al instrumento por medio del cual los ciudadanos duranguenses podrán presentar al Congreso del Estado, al Titular del Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, iniciativas de leyes, decretos, reglamentos o acuerdos sobre los asuntos que atañen a la comunidad o para el mejor funcionamiento de la administración pública.

Los actos o leyes sujetos a consulta seguirán en vigor, en tanto se llevan a cabo el plebiscito y el referéndum, excepto en los casos expresamente contemplados en la ley. Se podrán convocar varias consultas de manera simultánea.

La democracia es una forma de organización social que atribuye la titularidad del poder al conjunto de la sociedad. Sin embargo, para que el pueblo ejerza verdaderamente este poder que se le ha otorgado, es necesario que los ciudadanos tomen parte en las cuestiones públicas o que son del interés de todos, ya que la participación permite que las opiniones de cada uno de los integrantes de una nación sean escuchadas.

Y no importa que sea una democracia directa, representativa, deliberativa o participativa; cualquiera de éstas necesita de la participación de la gente. En efecto, en la primera, para tomar decisiones y llegar a acuerdos; en la segunda, para formar los órganos de gobierno y elegir a nuestros representantes; en la democracia deliberativa, porque es la forma en que los ciudadanos se hacen escuchar en la toma de decisiones públicas; y en la última, para concurrir con el gobierno en la elaboración y evaluación de políticas públicas. Por tanto, sea el tipo de democracia que sea, lo cierto es que necesitamos de la participación de los ciudadanos para que el gobierno tenga razón de ser y se convierta verdaderamente en el gobierno del pueblo.

No obstante, la injerencia de los actores privados sobre el Estado también es importante porque controla y templa el poder de los representantes políticos y de los funcionarios públicos, pues una vez elegidos, es indispensable vigilar cómo y en qué ejercen los fondos estatales y de qué forma administran los recursos de la nación. Con la supervisión de nuestros gobernantes impedimos que

tomen decisiones en función de sus intereses, y evitamos la corrupción, el fraude, los sobornos y otras prácticas deshonestas.

En síntesis, la participación de los ciudadanos es sustancial porque modera y controla el poder de los políticos y porque la sociedad se hace escuchar en la toma de decisiones.

Para comprender lo anterior, debemos señalar que la participación no se limita en el voto como muchas personas piensan: existen múltiples formas de tomar parte en los asuntos públicos, y el voto es sólo una de ellas.

En este orden de ideas es necesario que dentro del marco jurídico Estatal se contemple el presupuesto participativo como formas de participación ciudadana.

Creo que estamos a tiempo, creo que es el momento perfecto para incentivar, motivar, informar y brindarle a los ciudadanos espacios de participación ciudadana más allá de las jornadas electorales; espacios en donde puedan dialogar con su gobierno, espacios en donde podamos fortalecer el sentido de comunidad; en donde los ciudadanos como los primeros afectados y mejores conocedores de la realidad, puedan externar sus necesidades y marcar sus prioridades.

Y me refiero al **Presupuesto Participativo**, creo que es momento que busquemos generar el espacio público idóneo para que la sociedad y el gobierno se reúnan y se pongan de acuerdo de cómo empatar las prioridades de los ciudadanos con las agendas políticas del estado y sus municipios.

Este tipo de prácticas cada vez cobran más auge a nivel mundial desde sus inicios en la década de los 80's con el ya muy nombrado Presupuesto de Porto Alegre, así como muchas experiencias en países europeos, latinoamericanos y estados de la unión americana.

En nuestro país las primeras experiencias datan apenas de finales de los 90´s en Nuevo León, pero no llegan a ser practicas institucionalizadas y no es hasta 2007 que la ahora CDMX comenzó a emitir convocatorias para Mejoramiento Barrial, en el cual sus habitantes establecen una relación de corresponsabilidad con el gobierno en la asignación, designación y ejecución de obras publicas de mejoramiento.

Este tipo de ejercicios son un gran reto para los gobiernos pues dada la complejidad de sus implicaciones multidimensionales: financieras, fiscales, presupuestarias, normativas y legales etc., requieren de armonía y colaboración pero sobre todo voluntad para poder llevarlos de manera eficiente.

El Presupuesto Participativo es una práctica que representa una extensión efectiva de los derechos humanos, garantizando la autonomía individual frente al poder del estado y al mismo tiempo ayuda y en mucho a profundizar el ejercicio democrático de la entidad, generando mayor confianza entre los habitantes de esta y su gobierno, favoreciendo la modernización y la transparencia, enfrentando decididamente el combate a la corrupción y al clientelismo.

Es también un primer paso para el control y la fiscalización, ayuda a la canalización del capital social, favoreciendo la muchas veces olvidada justicia social y como ha estado demostrado en muchas oportunidades, hasta puede llegar a promover un aumento en la recaudación fiscal.

Es por eso que la iniciativa que el día de hoy presento busca ayudar a dar ese paso, reformando y adicionando los **artículos 5, 6 bis y 20 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango**, en donde se encuadrará la figura del Presupuesto Participativo incluyéndola como uno de los instrumentos de participación ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ÚNICO. -** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 5, se adiciona un artículo 6 bis en el Capítulo II y se adiciona el numeral V al artículo 20 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5. ...

Los preceptos contenidos en este artículo sean aplicables en el ejercicio del presupuesto participativo.

Artículo 6 bis. Ser informados y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la Administración Pública Estatal, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de las secretarias y proporcionados por los mecanismos de información establecidos en la ley de transparencia. Los preceptos contenidos en este artículo serán aplicables en el ejercicio del presupuesto participativo.

Artículo 20:
De la I a la IV
V. Presupuesto Participativo.
ARTICULOS TRANSITORIOS
PRIMERO La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Gobierno del Estado.
SEGUNDO Se derogan todas la disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.
Durango Dgo., a 17 de octubre del 2018
Dip. Otniel García Navarro

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y CONSTITUCIONALIDAD.

CC DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

Los suscritos diputados y diputada JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSE LUIS ROCHA MEDINA Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reforma a la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango, En Materia de Anticorrupción y Constitucionalidad, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 175, en el sexto párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango establece que las faltas administrativas graves serán investigadas y sustanciadas por:

1) la Entidad de Auditoría Superior del Estado y;

2) la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Para tal situación, se transcribe a continuación para un mejor proveer:

175..-

...

Las faltas administrativas graves serán investigadas y sustanciadas por la Entidad de Auditoría Superior del Estado y **la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, según corresponda y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa.

Ahora bien, el artículo 109, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Federal, establece que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por:

- 1. la Auditoría Superior de la Federación y
- 2. los órganos internos de control, o
- 3. **por sus homólogos en las entidades federativas**, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Artículo que se transcribe a continuación para un mejor proveer:

**Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine

la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

En ese sentido, se deben tener como homólogos de las autoridades federales los siguientes:

INSTANCIA FEDERAL	HOMOLOGO EN EL ESTADO DE DURANGO
	ESTADO DE DORANGO
Auditoria Superior de la	Entidades de Auditoria
Federación	Superior del Estado de Durango
Órganos Internos de Control	Órganos Internos de Control

Ahora bien, partiendo lo que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 3, fracción XXI, establece que los órganos internos de control son unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, de conformidad con el artículo 3, fracción XXI, artículo que se transcribe a continuación para un mejor proveer:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

**XXI.** Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos:

Y toda vez que la Fiscalía Especializada en Combate a la Anticorrupción, no constituye un órgano interno de control, ni un homólogo de la Auditoria Superior de la Federación, pues de conformidad con el artículo 102, último párrafo de la Constitución Local, "La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos" y así atender lo establecido en el artículo 109, fracción II de la Constitución Federal, tratándose de la persecución de delitos por el Ministerio Público, en términos del artículo 21 de la Constitución Federal que establece que "Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función." y no así para investigar faltas administrativas, pues dicha facultad es propia de los órganos internos de control, de conformidad con la Constitución Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los artículos anteriormente citados, es necesario reformar el artículo 175, sexto párrafo de la Constitución Local para quedar de la siguiente forma:

175..-

•••

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango **y los órganos internos de control**, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

De no hacer lo contrario, se estaría contraviniendo los artículos 21 y 109, en su fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el párrafo sexto del artículo 175, en su párrafo sexto párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano, para quedar de la siguiente manera:

175...
...
...
...
Las faltas administrativas graves serán investigadas y su

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango **y los órganos internos de control**, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. a 9 de Octubre de 2018.

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

**DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA** 

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA** 

DIP. JOSE LUIS ROCHA MEDINA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS.

CC DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos diputados y diputada JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSE LUIS ROCHA MEDINA Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango, en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** 

La trata de personas se presenta cuando una persona promueve, solicita, ofrece, facilita, consigue, traslada, entrega o recibe, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, el engaño o el abuso de poder, para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

La trata de personas es un fenómeno muy antiguo que atenta contra los derechos humanos. Desde hace cientos de años, mujeres y niñas han sido separadas de sus lugares de origen y comerciadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales.

A pesar de que la esclavitud fue abolida desde hace siglos, ahora somos testigos de su forma moderna: la trata de personas. Este delito tiene formas y mecanismos diversos, así como finalidades diferentes, pero que al final confluyen en la explotación y el uso de las personas para propósitos ilícitos. Sus efectos, tanto en las personas que son víctimas de la trata como en las sociedades, son terribles.

Actualmente, la trata de personas es el tercer negocio más lucrativo para la delincuencia organizada en el mundo, tan sólo por debajo del tráfico de drogas y el de armas. La Organización de Naciones Unidas (ONU) calcula que este delito genera ganancias de 9 mil 500 millones de dólares aproximadamente al año.

Es importante señalar que, además de ser un delito, la trata es una violación a los derechos humanos y una manifestación de las inequidades de género, pues la mayoría de las personas sometidas a la trata con fines de explotación sexual son mujeres y niñas de baja condición económica.

Además, el hecho de que las principales corrientes de la trata de mujeres y niñas fluyen desde los países en vías de desarrollo hacia los países desarrollados, denota la existencia de una demanda de mujeres y niñas para realizar ocupaciones o empleos en condiciones de esclavitud, alimentada por una oferta de ellas, a quienes se les niegan sus derechos, tanto en sus lugares de origen como en los lugares donde son explotadas.

Dicho delito atenta de manera directa a los derechos humanos de sus víctimas y que desafortunadamente tiene lugar en un número importante de países alrededor del mundo y México no es la excepción.

El problema de la trata de personas tiene como raíces la impunidad y la corrupción; asimismo, en muchas ocasiones dicho fenómeno se encuentra vinculado a los flujos migratorios, la pobreza y la delincuencia organizada.

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas para el Control de las Drogas y la Prevención del Delito (ONUDD), México es un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas en cuestiones de explotación sexual y trabajo forzado.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha señalado que el primer paso para no ser víctima de trata es estar alertas y conscientes de los métodos usados por los perpetradores de este delito, destacando como parte de las estrategias de los tratantes las siguientes:

- Realizar ofertas de trabajo que no son ciertas o sólo lo son en parte.
- Hacer promesas de un empleo bien remunerado y/o un mejor nivel de vida.
- Decir que van a hacer realidad los sueños de las víctimas, como convertirlas en modelos o actrices.
- Hacer creer a las víctimas que las van a ayudar a cruzar la frontera de algún país.
- Enamorar o proponerle matrimonio a la víctima.
- Secuestrar a la víctima.
- Comprar a la víctima de alguna otra persona, incluso de algún miembro de su familia.

Por ello, resulta necesario y fundamental que las y los ciudadanos conozcan la forma de operación de los tratantes, los tipos de control que ejercen sobre sus víctimas y los medios de prevención existentes en esta materia.

Finalmente, la presente iniciativa tiene como propósito incluir como parte de las acciones gubernamentales tendientes a desarrollar la prevención de los delitos de trata de personas, implementando en conjunto con las autoridades educativas en el Estado un programa de prevención en materia de trata de personas dirigido especialmente a padres de familia, a fin de que conozcan sus manifestaciones y alcances y refuercen así la prevención y vigilancia al interior de sus hogares.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ÚNICO.**- Se reforman las fracciones V, VI y se adiciona una fracción VII al artículo 17 de la, Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Articulo 17.-...

I a la IV...

V. Implementar en conjunto con las autoridades educativas en el Estado un programa de prevención en materia de trata de personas dirigido especialmente a padres de familia, a fin de que conozcan sus manifestaciones y alcances y refuercen así la prevención y vigilancia al interior de sus hogares;
VI. Promover la cultura de la denuncia como un factor indispensable en la lucha contra el crimen organizado, la impunidad y la aceptación social del delito; y

VII. Las demás que considere necesarias para la prevención del delito de trata de personas.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e Victoria de Durango, Dgo. a 17 de Octubre de 2018.

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA** 

**DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA** 

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA** 

**DIP. JOSE LUIS ROCHA MEDINA** 

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE SUSTRACCIÓN DE MENORES.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

La Diputada y Diputados JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de sustracción de menores, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En general todo cuerpo legal se puede considerar como un instrumento a través del cual se otorga a una sociedad civilizada las normas necesarias que regulan la convivencia en común.

Por su parte, el lenguaje jurídico es considerado como el grupo de signos, términos y expresiones que manifiestan principios, preceptos y reglas a que están sometidas las interacciones y relaciones humanas de la colectividad.

Asimismo es generalizada la opinión y no solo de los especialistas, en el sentido de que es el lenguaje el instrumento principal del legislador y que el derecho se expresa esencial y necesariamente a través del lenguaje, por lo que podemos entender que es por medio de las palabras que se diseñan y se crean las normas jurídicas.

La redacción legislativa siempre ha exigido formas regidas por la propiedad técnica, pero también por la corrección gramatical y la economía funcional que se encuentre libre de ambigüedades léxicas y sintácticas, además de la debida emancipación de conceptos arcaicos.

Tenemos en cuenta que se pueden presentar fallas en la redacción de las leyes y que esas mismas fallas provoquen una equivocada interpretación y confusión en su entendimiento; estamos conscientes de que no hay leyes perfectas, pero independientemente de ello, perpetuamente resulta obligatorio hacer un esfuerzo para que la redacción publicada se presente de la mejor manera posible; entendible, coherente y atinada, para que los destinatarios adviertan claramente la intención y propósito de aquellos quienes las elaboran.

Así pues, en algunos casos es requerido realizar las pertinentes adecuaciones o modificaciones a la redacción contenida en la ley que así lo exija; ello, a fin de garantizar que su aplicación no deje lugar a dudas o confusiones, ni para quien la aplique, ni para quien la exija, ya que el lenguaje prescriptivo deberá estar constituido por los principios que verdaderamente permitan la adecuada regulación del comportamiento de los pueblos.

De ahí la relevancia e importancia de que los preceptos jurídicos contenidos en dichas leyes sean redactados con la mayor claridad y precisión; es decir, para evitar y dejar de lado cualquier galimatías al momento de la interpretación y posterior aplicación de la norma, se precisa una redacción atinada.

Por lo anterior es que, después de examinar cuidadosamente nuestro Código Penal, encontramos que actualmente se presenta una difusa redacción en algunos de los artículos ahí contenidos y que son materia de la presente iniciativa, por lo que nos propusimos realizar las debidas modificaciones.

Encontramos que, por una errónea redacción contenida en los artículos 162 al 166 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, mismos que nos señalan las conductas por las que se entiende la existencia del delito de retención y sustracción de menores y sus variante allí descritas, se presentan diversas circunstancias por las que es requerida su modificación.

Actualmente, la escritura contenida en los artículos ya mencionados resulta vaga y confusa y acarrean con ello una falta de entendimiento en su lectura y en su interpretación. Además, dicha redacción no precisa, en algunos casos, de forma clara las hipótesis correspondientes; aunado a que las penalidades respectivas para cada una de ellas presentan incoherencia y desproporción.

Cabe recordar que, para radicar un proceso y establecer por el mismo que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, es requerido que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable.

Como ya se mencionó, existe una evidente desproporción en algunas de las penas que se señalan dentro del capítulo respectivo, las cuales requieren una adecuación y concordancia con las penas especificadas para otras conductas delictivas incluso con las contenidas dentro de otros capítulos pues, para algunos casos, como lo descrito en el artículo 163, la pena máxima de prisión señalada es la misma que se aplica para delitos como el homicidio calificado, por citar solo alguno.

Así entonces, después de precisado lo anterior y avocándonos de lleno en los preceptos materia de la actual iniciativa, señalamos de manera particular las incorrecciones que hoy se encuentran vigentes y dentro de esta misma iniciativa se propone una regulación y adecuación a diversas penas que se habrán de aplicar según las distintas circunstancias y agravantes que en cada caso se adviertan.

Inicialmente, debemos hacer mención al título o nombre del capítulo, el cual resulta inexacto al considerar que dentro del mismo se incluyen agravantes, mismas que ya se encuentran contempladas en los artículos subsecuentes. Aunado a lo anterior la palabra "incapaz" resulta arcaica y en desuso; contrariamente, consideramos que el concepto "discapacitado" se presenta más

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Voz; discapacitado, da. adj. Dicho de una persona: Que padece una disminución física, sensorial o psíquica que la incapacita total o parcialmente para el trabajo o para otras tareas ordinarias de la vida. *RAE* 

preciso que el ahora usado pues, leyes civiles locales y de otras entidades federativas contemplan el concepto como más conveniente, preciso y actualizado, lo cual se puede observar en los Códigos Civiles del país así como en el Código Civil vigente en esta entidad; sumado a ello y si tomamos en cuenta la definición que la Real Academia Española hace de cada uno de los mencionados conceptos<sup>3</sup>, nos parece totalmente pertinente el cambio propuesto.

En el mismo tenor, podemos decir que la redacción del artículo 162 del Código Penal vigente en el Estado resulta difusa e indefinida y al respecto podemos mencionar que conceptos como "carácter" incluido en el artículo en mención, así como la redacción en general de dicho precepto en su sintaxis se advierte vaga e inadecuada.

Por su parte, dentro del artículo 163 además de la desproporción de la pena que ya mencionamos, resulta prolija la inclusión de la palabra persona (la cual también se incluye en la redacción del artículo 164), ya que por esta se debe entender que se hace referencia a un hombre, mujer o individuo, lo que más allá de una posible confusión que se pueda presentar, nos resulta inconveniente por lo que hoy se propone omitir dicho concepto; aunado a ello, el mencionado artículo al aludir la frase "en contra del menor" no es claro o entendible del todo, es decir, no se precisa indefectiblemente a qué hace referencia, ya que si bien lo común sería entender que la redacción actual trata de decir que se presenta la acción delictiva cuando "la víctima de la retención o sustracción sea un niño menor de doce años", es probable que la frase se pudiera entender de forma diversa, como si la acción de retención o sustracción sea "contra la voluntad del menor", con todo lo que ello implica, o incluso habrá quien lo entienda de diversa manera, sin parecer del todo precisa ninguna de las interpretaciones mencionadas, por lo que también se propone modificar la redacción de dicho artículo.

En lo que respecta al artículo 164, como ya anteriormente lo precisamos con otros, la sintaxis y algunos de los vocablos usados se presentan fuera de contexto o resultan inapropiados.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Voz incapaz.

<sup>1.</sup> adj. Que no tiene capacidad o aptitud para algo. 2. adj. Falto de talento.

<sup>3.</sup> adj. Que no es capaz, por su naturaleza o por decisión de su voluntad.

<sup>4.</sup> adj. Der. Que no tiene cumplida personalidad para actos civiles, o que carece de aptitud legal para algo determinado. RAE

Hablando del artículo 165, actualmente en su redacción no se especifica el grado de parentesco que debiera existir entre la víctima y el "familiar" de aquel para considerarlo como sujeto activo del delito, por lo que en la actualidad se presenta un planteamiento confuso e indeterminado por lo amplio o reducido que se pudiera interpretar, dependiendo del caso, el concepto "familiar" dentro de la redacción del artículo en cita.

Siguiendo con el mismo artículo, es evidente que no se especifica cuál es la conducta o cuáles las conductas que debiera realizar el sujeto activo para que pueda ser sancionado ya que en los artículos anteriores, es decir el 162, 163 y 164 se señalan diversas circunstancias y el artículo 165 solo se limita a señalar una agravante sin precisar en qué caso o casos se podrá considerar la existencia de la misma. Además dentro del mismo artículo 165 tampoco especifica cuál de las penas señaladas en el 162 habrá de aplicarse pues actualmente se señalan dos diferentes.

De la misma manera, la presente iniciativa propone agregar diversas hipótesis como agravante y equiparación en el caso que se presenta cuando la víctima directa del delito de sustracción o retención, por motivo y comisión de dicha transgresión a la ley, sea trasladada a territorio fuera de esta Entidad Federativa, la cual no se contempla actualmente. Por la presente iniciativa también añadimos una especificación a la circunstancia y penalidad a la misma, para cuando el sujeto activo sea el padre o la madre de la víctima y no tenga la custodia de la víctima o discapacitado.

Por lo anterior y por la confusión y discrepancia que presentan actualmente en su redacción los preceptos materia de la presente iniciativa, se propone reformar los artículos 162, 163 164, 165 y 166 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango tocantes al delito de retención y sustracción de menores.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos **162, 163 164, 165 y 166** del Código Penal para el estado Libre y soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

### CAPÍTULO V

#### RETENCIÓN Y SUSTRACCIÓN DE MENORES O DISCAPACITADOS

**ARTÍCULO 162.** Al que sin tener la relación de parentesco a que se refiere el artículo 164 de este Código, o de tutela de un menor de edad o discapacitado que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza su custodia legítima o su guarda, se le impondrá prisión de tres a cinco años y multa de cien a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

A quien bajo los mismos supuestos del párrafo anterior lo sustraiga de su custodia legítima o su guarda, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y de doscientas veces a mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 163.** Si el sujeto pasivo de la retención o sustracción es un menor de doce años de edad, se aplicará una pena de diez a veinticinco años de prisión y multa de setecientas a dos mil ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si la sustracción tiene como propósito incorporar al sujeto pasivo a círculos de corrupción de menores, la mendicidad o traficar con sus órganos, las penas serán de quince a cincuenta años de prisión y multa de mil ochenta y tres a tres mil seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización; si para este último caso el sujeto pasivo es menor de doce años las penas serán de veinticinco a cincuenta años de prisión y multa de mil ochocientas a tres mil seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 164.** Si el sujeto activo es ascendiente, descendiente, cónyuge, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado o persona de confianza del menor o del discapacitado, que sustraiga, retenga

u oculte a un menor o discapacitado que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho y no ejerce la patria potestad o la tutela sobre éste o su guarda o custodia, se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de ochenta a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Al padre o madre que, sin tener la guarda y custodia legal del menor o discapacitado que viva en el Estado de Durango, lo sustraiga, retenga u oculte fuera del territorio del estado o fuera del territorio nacional, se le aumentarán en una mitad las penas previstas en el primer párrafo de este artículo.

**ARTÍCULO 165.** Se equipara al delito de retención, sustracción u ocultamiento de menor o discapacitado que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, y se sancionará con las penas señaladas en el segundo párrafo del artículo 162, a la persona que mediante amenazas o engaños obtenga del padre o madre que tiene la guarda y custodia del menor o discapacitado, el consentimiento para trasladarlo, con la finalidad de retenerlo, sustraerlo u ocultarlo fuera del territorio del estado o fuera del territorio nacional.

La pena señalada en el primer párrafo de este artículo se aplicará al cónyuge que sustraiga, retenga u oculte a un hijo menor de edad o discapacitado que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, con la finalidad de obligar al otro cónyuge a dar, hacer o dejar de hacer algo.

**ARTÍCULO 166.** Cuando el sujeto activo devuelva espontáneamente al menor o al discapacitado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se le impondrá una tercera parte de las penas señaladas para el caso particular.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO**. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e Victoria de Durango, Dgo. a 17 de Octubre de 2018.

**JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA** 

MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

**JOSÉ LUIS ROCHA** 

**DAVID RAMOS ZEPEDA** 

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por los CC. AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 103, 132, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Con fecha 25 de mayo del año en curso, le fue turnada a esta Comisión para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo principal fomentar la asistencia técnica y capacitación en materia de agricultura familiar y de traspatio en la población rural de la entidad, con el objeto principal de que las familias duranguenses produzcan sus propios alimentos.

**SEGUNDO.-** Según la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a nivel Federal, establece en cuanto a la capacitación y asistencia técnica que las acciones en materia de cultura, capacitación, investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología son fundamentales para el fomento agropecuario y el desarrollo rural sustentable y que se consideran responsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de los sectores productivos, que éstas se deberán cumplir en forma permanente y adecuada a los diferentes niveles de desarrollo y consolidación productiva y social

Que el Gobierno Federal deberá desarrollar la política de capacitación a través del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, atendiendo la demanda de la población rural y sus organizaciones.

En nuestra Entidad, la legislación local en la materia, mandata que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, atendiendo la demanda de la población rural, deberá establecer un programa de capacitación y asistencia técnica rural sustentable que impulse una serie de acciones, que beneficien directamente el desempeño de las actividades rurales, el aprendizaje continuo, la capacitación agropecuaria, el desarrollo de esquemas de competencia, la autonomía del productor, el aprovechamiento de las oportunidades, la ejecución de programas de capacitación y adiestramiento, la aportación de asesoría calificada a los productores entre otras más.

**TERCERO.-** Dado lo anterior, los suscritos coincidimos con los iniciadores, en que al integrar al programa de capacitación y asistencia técnica rural sustentable, a la **agricultura familiar y de traspatio**, se estará tomando en cuenta a esa parte de la población rural buscando proporcionarles herramientas técnicas cognoscitivas, que les permitan producir sus alimentos, tratando de beneficiar a la comunidad y llevando a cabo prácticas agropecuarias fáciles, accesibles y redituables, esto con la intención de que puedan contar con nuevas y mejores opciones en la producción de alimentos, lo que finalmente beneficiará en un mayor acceso a los mismos por dicha población rural.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones XX y XXII, pasando a ser ésta última XXI, y se adiciona una fracción quedando con el numeral XXII, del artículo 88 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 88.- ...

I a la XIX .- ...

XX.- Determinar las características de las tierras de cada propiedad o posesión y definir los cultivos que deberán fomentarse o desalentarse en zonas con tierras frágiles;

**XXI.-** Aportar asesoría calificada a los productores, a fin de formular sus planes y contratos de aprovechamiento de tierras; y

XXII.- La agricultura familiar y de traspatio.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de octubre de 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
PRESIDENTE

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ
SECRETARIO

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTICULO 111, Y ADICIONAN EL ARTICULO 96 BIS Y UNA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 111, TODOS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Ecología, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera con fecha 20 de febrero de 2018, presentada por los CC. Diputados Mar Grecia Oliva Guerrero, Elia Estrada Macías, Rosa Isela de la Rocha Nevárez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Augusto Fernando Ávalos Longoria, José Antonio Ochoa Rodríguez y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura Local, y la segunda de fecha 17 de abril de 2018, presentada por los CC. Diputados Mario Garza Escobosa, Rosalva Villa Campa, Elizabeth Nápoles González, Omar Mata Valadéz, Jorge Pérez Romero, Norma Isela Rodríguez Contreras, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Ma. de los Ángeles Herrera Ríos y Brenda Azucena Rosas, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, que contienen reformas y adiciones a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 23 de febrero del año en curso, le fue turnada a este órgano dictaminador, la iniciativa que adiciona la fracción IX al artículo 111 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.

Con fecha 20 de los corrientes, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma el artículo 96 y adiciona los artículos 96 BIS y 96 TER a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.

#### **CONSIDERACIONES**

PRIMERO.- El artículo 4° de nuestra Constitución Política Federal establece que:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Por su parte, la Constitución Política Estatal en su numeral 26 dispone:

Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.

Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.

Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

A su vez, en su diverso 73, fracción XXIX-G, establece las facultades que tiene el Congreso en expedir leyes que establezcan la concurrencia entre los diversos niveles de gobierno, encaminadas a garantizar la protección del medio ambiente y de la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**SEGUNDO.-** Con base en información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la generación de residuos sólidos urbanos ha venido aumentando en los últimos años teniendo como cifra mayor casi 43 millones de toneladas generadas en 2013. Entre los Residuos Sólidos Urbanos, generados en mayores cantidades se encuentran los plásticos. Los cuales, cuando son hechos con polímeros de compuestos orgánicos y sustancias derivadas de productos petroquímicos, reducen su costo de producción.

La gran desventaja de la utilización de productos plásticos es su lenta descomposición, la cual, tomando por ejemplo una botella de plástico, tarda aproximadamente 500 años en desintegrarse (periodo que se extiende de encontrarse enterrada), siendo el plástico es uno de los materiales más utilizados en las sociedades actuales, por lo que esos dos factores hace que la cantidad de desechos que se genera sea preocupante.

Se calcula que cada año en México, una familia consume 650 bolsas de plástico y luego las tira. Todos de manera cotidiana utilizamos las bolsas de plástico en las que se nos entregan las mercancías que, adquiridos de los supermercados, o tiendas con el fin de transportarlos; por lo que es importante sustituirlas de manera gradual con las elaboradas por las características de la película polimérica biodegradable obtenida, su uso se proyecta para la industria alimentaria, para el empaquetado de productos de baja humedad, producto considerado biodegradable en un 100% a corto plazo.

A nivel mundial se desperdician 200 mil bolsas de plástico cada segundo y diariamente se utilizan 500 millones de popotes de plástico, y el 95 por ciento de estos no se reciclan, lo que significa un fuerte impacto al medio ambiente. Según estadísticas, cada habitante del planeta a lo largo de su vida consume en promedio 38 mil popotes.

**TERCERO.-** Al respecto, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos determina en el párrafo segundo del artículo 1, la tutela del derecho que le asiste a las *personas al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación...* 

Asimismo en su artículo 96 establece para las entidades federativas llevar a cabo una serie de acciones con el objetivo de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de residuos sólidos urbanos, con el fin de proteger la salud, prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo; en ese sentido, esta dictaminadora advierte que las iniciativas que se aluden en el proemio, obedecen a lo dispuesto por este numeral y a las facultades previstas para los estados en el diverso 9 de esta Ley General.

**CUARTO.-** Ahora bien, esta dictaminadora al entrar al estudio de las iniciativas aludidas en el proemio del presente Dictamen, observamos que tienen como propósito la prevención, el control y el combate de la contaminación ambiental, consecuente del uso inmoderado del plástico, especialmente de las bolsas fabricadas con materiales que no corresponden a las autorizadas por las autoridades ambientales, del popote y de los empaques elaborados con polietileno de baja densidad, lineal o alta densidad, polipropileno, polímero de plástico, o sus derivados.

La primera de las referidas iniciativas, considera necesario agregar dentro de las acciones ecológicas que emprenden el Gobierno del Estado y los Municipios, a fin de promover la participación de la sociedad en materia de política ambiental, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, promover que los establecimientos que comercien con alimentos y bebidas, frenen el consumo de popotes, con la salvedad de que si el cliente lo solicita, se cercioren que realmente lo necesite para su entrega.

Por su parte, la segunda iniciativa mencionada, propone que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente o los Ayuntamientos lleven a cabo convenios de colaboración administrativa con los supermercados, tiendas de conveniencia, autoservicios, mercados y demás comercios, para restringir la venta, dádiva y uso de bolsas y empaques elaborados con los materiales descritos en el párrafo anterior, siempre y cuando dichos productos no cumplan con el 30 por ciento de material reciclado o que hayan sido elaborados materiales y procesos de tecnología que permitan su ágil degradación acorde a las Normas Oficiales Mexicanas. Asimismo, establece que los requisitos que se excluyen para la restricción, venta o dadiva, sirvan como base para la elaboración de programas, normas y planes de manejo por parte de las autoridades competentes.

**QUINTO.-** Por lo que, conscientes del alarmante impacto ambiental generado por el uso inmoderado de las bolsas plásticas, del popote y en general de los productos elaborados con los materiales antes descritos, estimamos de suma urgencia adecuar a la legislación local, medidas tendientes a combatir la contaminación ambiental que actualmente significa un peligro inminente para la salud de los ciudadanos; coincidimos con las propuestas que hacen los iniciadores; ya que las mismas concuerdan con lo establecido en las fracciones IV y XVII del artículo 10, del Capítulo I denominado "De la Política de Residuos Sólidos y sus Instrumentos" perteneciente al Título Segundo denominado "De las Políticas Públicas en materia de Residuos Públicos", así como por el diverso 26 fracción VII, de la Ley para la Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Durango, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 10.** Para la formulación y conducción de la política de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las políticas relativas a la prevención de la contaminación por estos residuos, y la remediación de sitios contaminados con ellos, y en la expedición de los ordenamientos jurídicos derivados de esta Ley, se observarán los siguientes criterios:

. . . .

IV. La prevención de la generación de residuos demanda cambios en los insumos, procesos de producción, bienes producidos y servicios, así como en los hábitos de consumo, que implican cuestiones estructurales y culturales que se requieren identificar y modificar

---

**XVII.** La participación pública en la formulación de planes, programas y ordenamientos jurídicos relacionados con la gestión integral de los residuos, así como el acceso público a la información sobre todos los aspectos relacionados con ésta;

...

**ARTÍCULO 26.** Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos por la Ley General y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes:

...

**VII.** Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes y plásticos de uso único;

....

A su vez, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango dispone en las fracciones XI, XXXIX, XL y XLI de su artículo 5:

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría:

. . . .

XI. La celebración de acuerdos o convenios de coordinación y concertación, con la Federación, Municipios y en su caso, con la participación de personas físicas o morales, del sector social y privado, con el objeto que se asuman las facultades que se indican en el artículo 11, así como dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 12, 13, 14 y 14 bis de la Ley General para el cumplimiento de sus objetivos.

...

**XXXIX.** Prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de bolsas de plástico de uso único, así como del poliestireno expandido que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final;

**XL.** Verificar que las bolsas que se entreguen cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización, de modo que garanticen la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de éstos productos plásticos; promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables;

**XLI.** Prohibir que se entreguen para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable;

....

**SEXTO.-** Sin embargo, diferimos de la relacionada a suprimir el tercer párrafo del artículo 96, que hace mención a que los Ayuntamientos promuevan y regulen *la utilización de materiales biodegradables de las bolsas y empaques que se utilicen en la comercialización de bienes y productos de consumo final, lo que contraviene con el objetivo de sus planteamientos, así como con* 

lo dispuesto por los diversos ordenamientos legales que en materia ecológica, facultan a los Municipios a intervenir en la procuración de protección del medio ambiente; tal y como lo señalan la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y la Ley para la Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Durango, en sus artículos 6 y 7, respectivamente.

Tampoco consideramos viable adicionar un artículo 96 TER, que propone: Toda persona física o moral que tenga como objetivo o fin preponderantemente comercial e infrinja lo establecido en el artículo anterior, será acreedor de una multa de sesenta a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido. Procederá la clausura definitiva del establecimiento, en caso de cometer la misma infracción por tercera ocasión. Ya que la propia Ley que se pretende modificar, prevé en sus artículos 134, 135, 138 y 139 las sanciones a las que se harán acreedores los infractores de las disposiciones establecidas en la misma, al señalar lo siguiente:

**Artículo 134.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella se deriven, serán sancionados administrativamente por la Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de lo que otros ordenamientos aplicables establezcan, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- **II.** Multa por el equivalente de veinte a veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la realización de la infracción o ilícito;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total cuando:
- **a.** El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.
- **b.** En casos de reincidencia cuando las violaciones a la Ley generen efectos negativos al ambiente; y
- **c.** Cuando se trate de desobediencia reiterada, por tres ocasiones, en incumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad competente.
- **IV.** El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos naturales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente Ley;
- V. Demolición de construcciones;

VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;

VII. La reparación del daño ecológico;

VIII. La remediación; y

IX. El arresto hasta por treinta y seis horas.

Para imponer una sanción, la Secretaría deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, a fin de que este dentro de los cinco días hábiles siguientes exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que considere conveniente

**Artículo 135.-** Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Secretaría y los Ayuntamientos, en su ámbito de competencia, promoverán lo conducente ante las autoridades competentes a efecto de que se proceda a la revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia, y en general, de toda autorización otorgada para operar, funcionar, prestar servicios o aprovechar los recursos naturales.

**Artículo 138.-** Si una vez impuestas las sanciones manifestadas en la presente Ley y vencido el plazo concedido para subsanar la o las infracciones cometidas y no hubiesen sido atendidas, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas, que en estos casos se impongan exceda de veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de imponerlas.

Artículo 139.- En caso de reincidencia, el momento de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido.

De lo anterior advertimos, que la propia Ley establece los supuestos y parámetros en que habrán de imponerse las sanciones, y que las mismas son acordes a las señaladas en los artículos 93 y 94 de la Ley para la Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Durango.

**SÉPTIMO.-** En ese sentido, consideramos viable adicionar un artículo 96 BIS, así como una fracción IX al artículo 111 a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, ya que las mismas obedecen a los principios que en materia de política ambiental determina la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en los artículos 15 y 16, para que las entidades federativas observen y apliquen; todos dirigidos a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente. Lo anterior, con el fin de combatir la significativa contaminación producida por el uso de productos elaborados con los materiales anteriormente descritos; ya que

una bolsa de plástico tarda entre cuatrocientos y mil años en degradarse, convirtiéndose en el origen de la peligrosa contaminación de suelos, mares y ríos.

Por lo que, esta Comisión que dictamina considera importante legislar en torno a la reducción, reutilización y reciclado de un elemento tan común como lo significan las bolsas de polietileno y productos homólogos obtenidos en los centros comerciales, sin que reúnan las características biodegradables, oxobiodegradables, degradables o hidrodegradables, que sustituyan en forma progresiva del uso de polietileno, propileno y aquellos polímeros artificiales no biodegradables y de carácter convencional; así en ese entorno estimamos indispensable se inicie la gran reflexión que permita establecer soluciones de corto, mediano y largo plazo, que permitan el manejo y gestión integral de residuos de naturaleza plástica en el beneficio colateral de acciones positivas en beneficio del derecho fundamental de las personas al adecuado medio ambiente y su seguridad e integridad personales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, resultan procedentes en los términos que se apuntan, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 111, y adicionan el artículo 96 BIS y una fracción IX al artículo 111, todos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 96 BIS.- La Secretaría o los Ayuntamientos, cuando medie convenio de colaboración administrativa para la protección del ambiente del estado de Durango, restringirán la venta, dádiva y uso de bolsas y empaques elaborados con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados; en supermercados, tiendas de conveniencia, autoservicios, mercados y demás comercios.

Se exentan de la restricción establecida en el párrafo anterior, aquellas bolsas que hayan sido producidas incorporando un porcentaje mínimo de treinta por ciento de material reciclado o que la fabricación de dichas bolsas de plástico, sean con materiales y procesos de tecnología que permitan su ágil degradación acorde a las Normas Oficiales Mexicanas.

El Porcentaje de material reciclado y la referencia de ágil degradación referidos en el párrafo anterior, servirán como base para que las autoridades correspondientes, en la elaboración de los programas, normas y planes de manejo correspondientes, establezcan metas graduales de producción y consumo más limpias, las cuales anualmente deberán ajustarse.

Articulo 111.- ....

De la l. a la VI. ....

**VII.** Gestionarán la asesoría técnica y los instrumentos económicos existentes a quienes inviertan e implementen tecnologías limpias;

**VIII.** La Secretaría desarrollará un Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto participar con la Federación en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales; **y** 

IX. Fomentarán acciones encaminadas a que los establecimientos que vendan alimentos y bebidas no promuevan el consumo de popotes, salvo que el usuario así lo disponga. Los establecimientos deberán cerciorarse de que el cliente realmente necesite de estos para su entrega.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA SECRETARIA

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA VOCAL

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA VOCAL

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "REFORMAS PRIORITARIAS PARA DURANGO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS: ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO**. La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que:

- a) Considere e impulse una ampliación a la partida federal para el gasto educativo del Estado de Durango, que permita reducir la aportación que en la actualidad hace el gobierno estatal, por considerar que la entidad recibe un trato inequitativo.
- b) Se considere a Durango como una Zona Económica Especial, que le permita acelerar su desarrollo.
- c) Se incluya al Estado de Durango en el Fondo Especial de Desarrollo Social, que le permita a la entidad enfrentar los graves problemas de pobreza y pobreza extrema que sufren más de la mitad de la población.

**SEGUNDO**. Se exhorta a la Cámara de Senadores para que respalde, en lo que le corresponde, las solicitudes conducentes de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, manifestadas en el artículo primero de este Acuerdo.

TERCERO. Se exhorta al Presidente Electo de la República, para que en la medida de sus atribuciones, impulse la reducción del gasto educativo que aporta la entidad, y se incluya a Durango en una Zona Económica Especial así como en el Fondo Especial de Desarrollo Social.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "DERECHOS LABORALES" PRESENTADO POR LA DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA.

#### **PUNTO DE ACUERDO**

PRIMERO.- ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA AL GOBERNADOR DEL ESTADO JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES PARA QUE A INSTRUYA A LA BREVEDAD POSIBLE AL SECRETARIO DE SALUD PARA QUE INTERVENGA A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS LEGALES Y FEDERALES Y ESTATALES CORRESPONDIENTES PARA QUE SE LES EFECTUÉ EL CAMBIO DE CÓDIGO DEL TABULADOR DE PRESUPUESTOS, A QUÍMICO FUNCIONAL "A" CÓDIGO M02001 AL GRUPO DE TRABAJADORES PERTENECIENTES A LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, CUYO LISTADO ANEXO AL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.

**SEGUNDO.-** SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA RECATEGORIZACIÓN, NIVELACIÓN Y EN SU CASO PROFESIONALIZACIÓN PARA LOS QUÍMICOS SINDICALIZADOS DE ESTA SECRETARÍA.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "EXHORTO A LOS MUNICIPIOS" PRESENTADO POR EL DIPUTADO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO.

#### **PUNTO DE ACUERDO**

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA A LOS 39 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO CUMPLAN EN TIEMPO Y FORMA EN LA PRESENTACIÓN DE SUS LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS ANTE ESTE CONGRESO DEL ESTADO REFERENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019 Y BAJO LOS CRITERIOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS Y DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "HOMENAJE EN MEMORIA DE LA PROFESORA MARÍA CANDELARIA SILERIO ÁLVAREZ" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS: ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS Y, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

#### **PUNTO DE ACUERDO**

PRIMERO. LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO ACUERDA REALIZAR UN HOMENAJE EN MEMORIA DE LA PROFESORA DURANGUENSE MARÍA CANDELARIA SILERIO ÁLVAREZ, PRIMERA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EN LA HISTORIA DEL ESTADO DE DURANGO; EN LAS INSTALACIONES DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PREVIO AL DESARROLLO DE LA PRÓXIMA SESIÓN DEL PLENO DE ESTE CONGRESO.

**SEGUNDO**. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO A FIN DE QUE REALICE LO NECESARIO PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL HOMENAJE A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "LA INCLUSIÓN DEL PARQUE NATURAL DE MEXIQUILLO EN EL PROGRAMA GEOPARQUES MUNDIALES DE LA UNESCO" PRESENTADO POR EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS.

#### **PUNTO DE ACUERDO**

PRIMERO. LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE L EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO; A EFECTO DE QUE INSTRUYA A LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE GOBIERNO CORRESPONDIENTES, A FIN DE QUE SE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA LOGRAR LA INCLUSIÓN DEL PARQUE NATURAL DE MEXIQUILLO EN EL PROGRAMA GEOPARQUES MUNDIALES DE LA UNESCO.

SEGUNDO. LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO A LA GERENCIA REGIONAL CENTRO-NORTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO CON SEDE EN DURANGO PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS, ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) PARA LOGRAR LA INCLUSIÓN DEL PARQUE NATURAL DE MEXIQUILLO EN EL PROGRAMA GEOPARQUES MUNDIALES.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "EXHORTO NUEVA CONVOCATORIA" PRESENTADO POR EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.

#### **PUNTO DE ACUERDO**

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO PARA QUE EMITA UNA NUEVA CONVOCATORIA ESPECÍFICAMENTE PARA FORMAR LA LISTA DE PERSONAS QUE PUEDAN FUNGIR COMO PERITOS TRADUCTORES E INTERPRETES DE LA LENGUA INDÍGENA ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DEL VOTO DE LA MUJER", PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PUEBLO MÁGICO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.